DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CUEVAS BAJAS (EA/MA/36/21).

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo noveno del decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía modifica, en su disposición final quinta, la redacción de los artículos 36 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en el presente caso.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 1/32

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El objeto de la revisión del planeamiento general del municipio de Cuevas Bajas que se evalúa es ordenar el espacio urbano y las zonas de crecimiento, al tiempo que se establece una normativa edificatoria que permita preservar la identidad urbana del núcleo. Asimismo se pretende consolidar el suelo de uso industrial existente al noreste del núcleo urbano y junto al cementerio, además de clasificar nuevo suelo con este uso. Para paliar los déficits de equipamiento, infraestructuras y servicios, se mejoran las infraestructuras relacionadas con el abastecimiento de agua, saneamiento, depuración y vertido, y se establecen unos sistemas generales de dotaciones en consonancia con las necesidades de la población en cuanto a espacios libres, a equipamientos colectivos, a infraestructuras o a una red viaria que dé continuidad a la trama urbana existente y la articule con los crecimientos previstos. Es objeto también del instrumento de planeamiento urbanístico que se evalúa acometer el desarrollo de programas de vivienda pública y de rehabilitación del parque inmobiliario existente, como lo es, asimismo, potenciar los valores agrícolas, naturales, medioambientales y paisajísticos, para lo que regulan los usos permitidos en suelo no urbanizable, prohibiendo los que entrañen una degradación del medio, protegiendo los suelos con valor paisajístico y ambientales, previendo medidas de restauración del medio físico y creando nuevas rutas – vías verdes – de interés paisajístico o mejorando las ya existentes. Finalmente, se pretende revalorizar el patrimonio arquitectónico y etnológico protegiendo y rehabilitando los edificios y otros elementos de interés – molinos, eras, fuentes, hornos… –, y se reconocen los asentamientos rurales El Cedrón y La Moheda, mediante el soporte físico de hábitat rural diseminado.

La revisión del plan general de ordenación urbanística de Cuevas Bajas es una revisión completa del planeamiento general del municipio, y por lo tanto, se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental – en su redacción previa a la entrada en vigor de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, como se expuso en el último párrafo de la primera página de este documento de alcance –. En consecuencia, el instrumento de planeamiento propuesto ha de someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 9 de julio de 2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Cuevas Bajas para que se dé inicio a la evaluación ambiental estratégica de la revisión del plan general de ordenación urbanística del municipio. A esta documentación se adjuntó el borrador de la innovación así como el documento inicial estratégico, ajustándose ambos a los contenidos exigidos en los artículos 38.1 y 40.7 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental – en la redacción vigente en el momento de formularse la solicitud –.

Una vez verificado que los contenidos de sendos documentos eran adecuados, el 28 de septiembre de 2021 se emite la resolución de esta Delegación Territorial admitiendo a trámite la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Cuevas Bajas.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de interés, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Organismos consultados	**Fechas de respuesta**
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA	
Departamento de calidad del aire	13/10/2021
Departamento de residuos y calidad del suelo	10/01/2022
Servicio de gestión del medio natural	17/09/2024
Servicio de espacios naturales protegidos	–
Departamento de vías pecuarias	29/01/2024
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL	
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	17/04/2023
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA Y DEPORTE	
Servicio de bienes culturales	18/03/2024
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	
Oficina de ordenación del territorio	16/12/2021

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental , y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 3/32

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.

b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.

c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.

d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.

g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.

b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.

c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.

e).- Descripción de los usos actuales del suelo.

f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.

g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.

h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.

i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.

j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 4/32

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.

c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 5/32

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

El documento inicial estratégico formula y analiza en total tres alternativas de ordenación, además de la alternativa cero, o de no actuación. En el anexo I del presente documento se desarrolla más ampliamente el estudio de alternativas, describiéndose a continuación un resumen de las mismas.

- **Alternativa 0.** Supone la no aprobación de ninguna modificación ni revisión del planeamiento general, que se mantiene incólume en su ordenación actual.
- **Alternativa 1.** Propone un modelo de ordenación del ámbito municipal que supone un crecimiento poblacional menor del 60% y un crecimiento del suelo menor del 40%. Esta revisión del PGOU pone en carga nuevos ámbitos para uso residencial y para uso industrial respecto a la ordenación existente. Se proponen 61 viviendas (59 nuevas) en suelo urbano no consolidado, y 141 viviendas en suelo urbanizable sectorizado.
- **Alternativa 2.** Desarrolla urbanísticamente cinco áreas residenciales y dos industriales, se elimina un área de suelo urbano no consolidado residencial que se incluye en un nuevo sector residencial, y se propone al este del núcleo urbano un nuevo suelo urbano no consolidado industrial donde ya hay algunas naves. Se mantienen todas las categorías propuestas en el suelo no urbanizable, entre la que se incluyen los dos asentamientos históricos, que en la alternativa 1 se proponen como hábitats rurales diseminados. Se proponen 67 viviendas nuevas en suelo urbano no consolidado, y 281 viviendas nuevas en el suelo urbanizable sectorizado.
- **Alternativa 3.** Plantea un crecimiento urbanístico hacia el sur, incorporando seis áreas de suelo urbano no consolidado residenciales y dos industriales, uno de los cuales queda en continuidad con el sector urbanizable sectorizado en El Entredicho. Se mantienen las categorías de suelo no urbanizable y los dos asentamientos históricos que se proponen como hábitats rurales diseminados, al igual que en las alternativas 1 y 2. Además de los sistemas generales de áreas libres planteados en las alternativas anteriores, se propone un

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 6/32

sistema general de áreas libres en el núcleo que limita con el sector industrial y con el área industrial y que funcionaría como colchón verde entre el cementerio existente y el UR-1. Se proponen, así 247 viviendas nuevas en suelo urbanizable sectorizado residencial.

Se selecciona, finalmente, la alternativa 1, dado que es la que menos suelo precisa para uso residencial, y plantea una menor propuesta de suelo urbanizable sectorizado, considerándose por ende la más sostenible desde un punto de vista ambiental.

4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico realiza una primera aproximación a los impactos ambientales que puede entrañar la actuación propuesta en distintos elementos como la atmósfera, el cambio climático, la hidrología, la edafología, la vegetación, la fauna, el paisaje, los riesgos y procesos, los valores culturales y los usos del territorio y el medio económico. El estudio ambiental estratégico analizará todos estos elementos considerando lo que en el presente documento de alcance se apunta, y se estudiará, ademas, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

4.3.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

El departamento de calidad del aire de esta Delegación Territorial, en su informe emitido el 13 de octubre de 2021, del que se adjunta copia en el anexo II del presente documento de alcance, determina que la zonificación acústica se llevó a cabo según lo dispuesto en el artículo 6 del reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado mediante el decreto 6/2012, de 17 de enero.

Por su parte, como condicionado, las instalaciones de alumbrado en el trazado viario, considerando que se trata de tipo vial-funcional, deberán cumplir lo establecido en el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobado mediante el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por lo que para dicho tipo de alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus instrucciones técnicas complementarias EA-02 y EA-03 del citado reglamento. Asimismo, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

4.4.-En materia de aguas

En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitido el 17 de abril de 2023, del que se aneja copia en el anexo II del presente documento de alcance, se recogen las siguientes consideraciones que sucintamente se resumen en las líneas siguientes.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 7/32

Masas de agua superficiales. Dominio público hidráulico y zonas de protección

En las proximidades del núcleo urbano de Cuevas Bajas discurren los cauces públicos del Río Genil, del Arroyo Burriana y de un arroyo innominado afluente del Río Genil. El dominio público hidráulico del Río Genil y del Arroyo Burriana se halla recogido en la cartografía de las zonas inundables (Mapas de Peligrosidad y Riesgo en Áreas de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundación), publicada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y que está disponible en el enlace http://www.chguadalquivir.es/idechg, por lo que habrá de tenerse en consideración. El planeamiento previsto deberá respetar la zona de dominio público hidráulico y dejar libre para uso público la zona de servidumbre (5 metros desde la margen del cauce a contar desde la cota que marca el dominio público hidráulico en cada sección) para permitir el uso público con prohibición de edificar.

Zonas inundables y zona de flujo preferente

Habrán de respetarse las áreas inundables, donde, al igual que en las zonas de flujo preferente, sólo podrán autorizarse actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no entrañen una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. El artículo 9 bis del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del dominio público hidráulico, establece una serie de limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural que habrán de observarse. De igual manera, el artículo 14 bis de dicho cuerpo normativo establece las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, que igualmente habrán de respetarse. En el estudio ambiental estratégico se justificará que se respetan estas condiciones establecidas en el artículo 9 bis para las zonas de flujo preferente, y en el artículo 14 bis para las zonas inundables.

La zona de flujo preferente y zona inundable del Río Genil y del Arroyo Burriana se hallan recogidas en la cartografía de las zonas inundables (Mapas de Peligrosidad y Riesgo en Áreas de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundación), publicada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y que está disponible en el enlace http://www.chguadalquivir.es/idechg, por lo que habrá de tenerse en consideración.

Como anejo al plan general de ordenación urbanística propuesto se aporta un estudio de inundabilidad que abarca el Genil, el Arroyo Burriana y un arroyo innominado afluente del Río Genil. Sólo se tendrán en cuenta, empero, los datos y láminas del arroyo innominado, ya que para el Río Genil y el Arroyo Burriana se han utilizado las láminas recogidas en la cartografía de zonas inundables (Mapas de Peligrosidad y Riesgo en Áreas de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundación), publicada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y que está disponible en el ya antes reproducido enlace http://www.chguadalquivir.es/idechg.

Disponibilidad de recursos hídricos. Saneamiento y depuración

El plan general de ordenación urbanística cuenta con informe favorable de fecha 12 de julio de 2018 de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda que generan los usos e infraestructuras habilitados en el citado plan general. En dicho informe se señala que "[...] El Ayuntamiento de Cuevas Bajas declaró en 2010 un consumo anual de 98.385 m^3 para los 1.459 habitantes de ese municipio […] lo que supone una dotación de 185 litros por habitante y día, valor conforme a las previsiones del Art. 10 del Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir. El PGOU de Cuevas Bajas prevé un incremento de un máximo de 243 nuevas viviendas, así como la delimitación de nuevas zonas industriales. Teniendo en cuenta un valor medio de 2,4 habitantes por vivienda, se estima que el crecimiento de la población alcance los 584 habitantes. En función de la dotación prevista en el PHCG, con ese aumento

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 8/32

poblacional, en el horizonte del Plan, se alcanzaría un incremento máximo anual de 46.896 m^3, esta cifra incluye el consumo industrial conetado a la red municipal, tal como indica el art. 10 del PHCG. A pesar del mal estado de la masa de agua 05.38 El Pedroso-Arcas, el municipio de Cuevas Bajas tiene un consumo de agua relativamente bajo, por lo que esta Oficina de Planificación Hidrológica estima asumible el incremento planteado.

Saneamiento y depuración

En la ordenación urbanística propuesta se pone de relieve que el vertido de las aguas residuales urbanas del núcleo urbano de Cuevas Bajas se efectúa al Río Genil, previo paso por la planta depuradora situada en sus proximidades, cuya explotación compete al Consorcio, sin intervención municipal. Esta planta, no obstante, actualmente presenta deficiencias en su capacidad, régimen de funcionamiento y el inconveniente de hallarse emplazada en zona inundable.

Con fecha 9 de noviembre de 2020 el Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emite informe donde detalla que la estación depuradora "[…] se encuentra fuera de servicio a consecuencia de las diversas inundaciones sufridas en la planta […] no existe autorización para el vertido procedente del citado núcleo de población".

Según la documentación aportada, se proyecta un nuevo sistema general de infraestructuras y se procederá a reemplazar allí la estación depuradora. Además, en el enclave de El Entredicho, se proyecta también una nueva EDAR que lleve a cabo la depuración de sus aguas residuales. En todo caso, habrá de obtenerse autorización de vertidos del Área de Calidad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para las nuevas EDARs proyectadas. La red de saneamiento se habrá de trazar teniendo en consideración los criterios establecidos en el artículo 259ter.

Los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia deberán atender a los contenidos del Real Decreto 1.290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el reglamento del dominio público hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

En cuanto a la red de saneamiento de pluviales, el punto de vertido de las mismas habrá de emplazarse en el cauce público tributario, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, sin transferir aguas de una cuenca a otra para evitar las afecciones al dominio público hidráulico y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto. En los sectores industriales se adoptarán técnicas para reducir las cargas contaminantes en la entrega de las primeras aguas de lluvia. Estas técnicas pueden ser estructurales – depósitos de infiltración, de retención, humedales, tanques de tormenta–… Para obtener la autorización previa de vertido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir deberá presentarse proyecto, llevado a cabo por técnico competente, donde se calcule la afección a los predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros, y donde se incorporen una serie de condiciones, a saber:

- Ubicación del punto de entrega de las aguas pluviales no contaminadas al cauce en lugar donde minimice la afección a la vegetación de ribera.

-Revegetación de los taludes del cauce con especies de ribera autóctonas y en la coronación del talud plantación de especies arbóreas autóctonas (álamo blanco, chopo, taraje, aliso, almencino, majuelo, higuera, fresno, adelfa, sauce…).

- Realización de escollera vista (no embebiéndose en hormigón) en el talud y lecho del cauce para evitar la erosión en el punto de entrega de las aguas.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Conformación de un ángulo no superior a 45 grados en la dirección de la línea de entrega de las aguas al cauce, en el sentido de la corriente.

4.5.- En relación con el medio natural

En el anexo II de este documento de alcance se incluye copia del informe emitido el 13 de abril de 2024 por el departamento de geodiversidad y biodiversidad y del informe emitido el 28 de septiembre de 2021 por el departamento de actuaciones en el medio natural, ambos remitidos el 17 de septiembre de 2024 por el servicio de gestión del medio natural.

Geodiversidad y biodiversidad

Se comprueba la presencia en el ámbito de actuación de tres hábitats de interés comunitario:

- HIC 92A0-0 Alamedas y saucedas arbóreas.

- HIC 92D0-0 Adelfares y tarajales (*Nerio-Tamaricetea*).

Ambos se emplazan al norte del término municipal, en las riberas del Río Genil, si bien el segundo se localiza también en el Arroyo de Charcona, en El Entredicho.

El hábitat de alamedas y saucedas arbóreas se caracteriza por ser vegetación riparia, de porte arbóreo o arbustivo, y está dominado por sauces, álamos blancos u olmos. El hábitat de adelfares y tarajales, también ripario, aunque de porte fundamentalmente arbustivo, ocupa preferentemente cursos de agua de escaso caudal, como ramblas o ríos y arroyos cuya corriente sea intermitente e irregular.

- HIC 5330-2 Arbustedas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*) se localiza al sureste del término municipal, y se caracteriza por matorrales altos de carácter termófilo, que ocupan exposiciones soleadas y ambiente xérico.

Con todo esto, se evidencia que el término municipal de Cuevas Bajas alberga una una presencia de hábitats de interés comunitario limitada, acotada fundamentalmente a los bosques de ribera existentes al norte y sudeste del término municipal, que quedan limitados en su extensión por la actividad agrícola del cultivo de olivar colindante. Hay, también, al sudeste del término municipal, pequeñas extensiones del HIC arbustedas termófilas mediterráneas.

En todo caso, la preservación de los hábitats de interés comunitario en su distribución actual es obligada y ha de llevarse a cabo de manera íntegra, sin merma en extensión, y sin causar la fragmentación de los mismos. Así, el artículo 46.3 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad establece que los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, habrán de adoptar las medidas precisas para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000. El artículo 54.1 de dicho cuerpo legal, por su parte, establece que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos competenciales, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats.

Consecuentemente, el estudio ambiental estratégico deberá justificar expresamente que la ordenación propuesta garantice la preservación íntegra de todo el área de distribución actual de los hábitats de interés comunitario existentes en el término municipal. Únicamente, y de manera

Es copia auténtica de documento electrónico

completamente excepcional, si para el emplazamiento de alguna infraestructura que no pudiere por cuestiones técnicas ubicarse en otro lugar, se produjese alguna afección al área de distribución de algún hábitat de interés comunitario, podría compensarse el mismo en otra zona, cuya titularidad – o derecho de usufructo – por parte del promotor deberá quedar suficientemente justificada, como también deberá motivarse la idoneidad en cuanto a su ecología y edafología de los terrenos para implantar en ellos el hábitat de interés comunitario que resultare afectado en su emplazamiento originario, lo que en el caso de los hábitats de carácter ripario presenta una complejidad añadida, al precisarse de un curso de agua de características similares a las del arroyo o río en cuyas riberas se produjere la afección. Las tareas de compensación deberán extenderse en una superficie notablemente superior a la que se estime sea afectada por las actuaciones habilitadas en el plan urbanístico que se evalúa, en previsión a las dificultades de arraigo que afrontarán las plantaciones artificiales que se habrán de acometer, y para garantizar que pese a dichas pérdidas, no quede reducida la superficie total del hábitat de interés comunitario afectado. Estas compensaciones deberán ejecutarse, además, manteniendo la misma proporción de taxones que existía en su emplazamiento original, garantizándose que queden suficientemente representados todos los elementos que componen el hábitat.

En cuanto a la flora, no existe constancia de la presencia de ningún taxón particularmente protegido. La formación vegetal natural que más superficie ocupa en el término municipal es el matorral, relegado a pequeñas manchas en las áreas de pendientes elevadas donde el laboreo no se practica (Ladera de Los Castillejos, Cañada de Martín…). En ocasiones este matorral presenta un dosel arbóreo aislado, conformado por pies de encinas, que no llegan a conformar un encinar dada su escasa cohesión. Sí hay, en la ladera noroeste del Monte del Calvario, al este del núcleo urbano, un pinar de repoblación de pino carrasco fuertemente imbricado con el matorral. Los pastizales, poco extensos, se hallan, asimismo, asociados a los matorrales y en ocasiones, salpicados de pies de encinas dispersas.

El estudio ambiental estratégico contemplará el deber de naturalizar todo el perímetro de las actuaciones, así como los cauces y masas de agua, y los bordes de caminos e instalaciones auxiliares, mediante la restauración de comunidades vegetales formadas por taxones pertenecientes a la serie de vegetación climatófila del lugar, y a ser posible, incorporando especies con frutos tipo baya para contribuir a la alimentación de paseriformes y otros taxones de fauna silvestre. La función de estas plantaciones de vegetación en el perímetro de las actuaciones, de los cauces y masas de agua y de los bordes de caminos e instalaciones auxiliares será la de constituir, por una parte, una pantalla visual que contribuya a una mejoría del paisaje, como, en segundo lugar, un entramado de setos que enriquezca la calidad del hábitat para la fauna silvestre del entorno.

Finalmente, la parte septentrional del término municipal, así como una parcela de El Entredicho, junto a la carretera A-7300 y el límite del término de Benamejí, es parte del área estratégica para aves esteparias, particularmente para el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). También hay parcelas que resultan críticas tanto para este ave como para el sisón común (*Tetrax tetrax*) en la parte suroeste del término municipal, en torno al Arroyo Burriana. Hágase notar que tanto el aguilucho cenizo como el sisón común se encuentran incluidos en el Catálogo Español de especies amenazadas, desarrollado mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero; el aguilucho cenizo como vulnerable, y el sisón como en peligro de extinción, y también los dos taxones son objeto del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias, aprobado mediante el Acuerdo de 18 de enero de 2011 del Consejo del Gobierno. Es posible, además, la presencia de otros taxones de aves esteparias también incluidas en el citado Plan de Recuperación y Conservación, como la ganga ortega (*Pterocles orientalis*). El estudio ambiental estratégico, por consiguiente, deberá justificar que las actuaciones habilitadas por el plan propuesto no causen, en

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 11/32

ningún modo, perjuicio a ninguno de estos dos taxones especialmente protegidos por la legislación de ámbito nacional y regional. Expresamente se indicará que se preservarán las áreas aptas para la reproducción y supervivencia de las aves esteparias del municipio evitando su transformación mediante cambio de uso o afección por cualquier tipo de infraestructuras.

Es preciso atender, además, que al estar conformado el término municipal, fundamentalmente, por áreas rurales, es muy probable la presencia, tanto permanente como transitoria, de otros taxones de fauna con cierto grado de protección. El término municipal está comprendido dentro de los corredores de vuelo del águila perdicera (*Aquila fasciata*) – que cría en el Arroyo Burriana y que está catalogada como vulnerable en el Catálogo Español de especies amenazadas –, del águila real (*Aquila chryasetos*), del buitre leonado (*Gyps fulvus*) y del milano real (*Milvus milvus*) – catalogado este último como en peligro de extinción en el Catálogo Español de especies amenazadas, y objeto de protección del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas, también aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011 –. También es posible la presencia del elanio azul (*Elanus caeruleus*), el alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) y el milano negro (*Milvus migrans*). Todos estos son taxones incluidos en el Listado Nacional de especies en régimen de protección especial, aprobado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. El estudio ambiental estratégico deberá, pues, abundar en las medidas preventivas, correctoras y en su caso compensatorias, que garanticen que no se produzcan afecciones perniciosas para el crecimiento de las poblaciones de estas especies, ni que las actuaciones puedan suponer una merma ni una limitación al crecimiento futuro del número de ejemplares de las mismas.

Hay en el término municipal otros taxones de notable interés cuya preservación también habrá de abordarse en el estudio ambiental estratégico, como es el caso de los abejarucos (*Merops apiaster*) y los ruiseñores (*Luscinia megarhynchos*). En la ribera del Río Genil aparecen especies como el ánade friso (*Mareca strepera*), el andarríos (*Actitis hypoleucos*), el cuco (*Cuculus canorus)*, el rabilargo (*Cyanopica cooki*), el torcecuellos (*Jynx torquilla*), la garceta grande (*Ardea alba*), o el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*). En época de invernada también pueden hallarse especies como la garceta común y el aguilucho pálido. También pueden hallarse quirópteros como el murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*), y otros mamíferos asociados al ambiente fluvial, como la nutria (*Lutra lutra*) y la rata de agua (*Arvicola sapidus*). Es posible la presencia, asimismo, incluso en los cultivos, del gato montés (*Felis silvestris*) y del meloncillo (*Herpestes ichneumon*). Y también habrá de considerarse las posibles afecciones a taxones de anfibios y reptiles como el sapillo pintojo (*Discoglossus galganoi*), el sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*), el sapo corredor (*Epidalea calamita*), la ranita meridional (*Hyla meridionalis*), la culebra de herradura (*Hemorrhois hippocrepis*) o el galápago leproso (*Mauremys leprosa*). Menos probable es la presencia en el término municipal, por ser taxones más ligados a ambientes de montaña, de la salamandra común (*Salamndra salamandra*) y el sapo partero bético (*Alytes dickhilleni*). El estudio ambiental estratégico tendrá que incluir una batería de consideraciones para evitar molestias a estos taxones, amenazados todos ellos en distintos grados.

El estudio ambiental estratégico, además de analizar lo anterior, incorporará esta batería de medidas de obligado cumplimiento.

- Antes de acometer cualquier desbroce o movimiento de tierras, se llevarán a cabo prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna silvestre, con particular atención a los taxones antes citados, y a las especies con escasa capacidad de movimiento, como anfibios, reptiles o micromamíferos, así como a madrigueras o a nidos. Esta prospección previa se ejecutará con la presencia de agentes de medio ambiente. En caso de hallarse ejemplares de alguno de estos taxones, o de elementos indicativos de su presencia en el ámbito de actuación, se suspenderá toda actividad de forma inmediata y se dará traslado de dicha circunstancia a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, que con la mayor presteza determinará cómo operar en relación al particular.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 12/32

- En cualquier tipo de actuación habrá de minimizarse el tiempo que se hallen abiertas las zanjas, fosas o cualquier otro elemento que pudiere suponer una trampa para la fauna silvestre, que en todo caso deberán dotarse con rampas u otros sistemas que permitan la salida de los ejemplares con escasa capacidad de movimiento que en las mismas cayeren. Una vez dejen de ser útiles, las zanjas, fosas o elementos similares deberán rellenarse, si bien será obligatorio asegurarse de la ausencia de ejemplares de fauna que pudieren quedar sepultados en las mismas.

- Las cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, fundamentalmente junto a infraestructuras viarias, que pudieren suponer trampas para la fauna silvestre, deberán disponer de rampas o de mecanismos de escape con superficies rugosas para la salida de los ejemplares que en ellas cayeren.

- También las infraestructuras de almacenamiento de agua, como balsas, depósitos, albercas… se dotarán con sistemas de salida para los ejemplares de fauna silvestre que en ellas cayeren.

- No podrá emplearse el alambre de espino ni en la malla ni en el remate superior del cerramiento de las parcelas o de las infraestructuras.

- En los vallados no podrán emplearse árboles para sujetar la malla del cercado. En los tramos de vallado donde no haya una pantalla vegetal para darle visibilidad (e igualmente mientras que la pantalla vegetal crece hasta la altura del vallado) deberán incorporarse señalizaciones que minimicen el riesgo de colisión para la avifauna. También se hará lo propio en las pantallas acristalada. Estas señalizaciones atenderán a estos requisitos:

  - Serán placas de un material plástico fabricado en poliestireno expandido, de color blanco y de 30 cm X 15 cm X 1mm.

  - Las placas se colocarán al tresbolillo (parte superior y media del vallado), con al menos una placa por vano, no siendo necesaria la colocación de placas en las proximidades del suelo.

  - Para evitar la caída y el desplazamiento de las placas, se sujetarán al vallado mediante alambre liso de acero, evitándose expresamente que queden los extremos punzantes hacia fuera, en dos puntos de los extremos de la placa.

- Se evitará que el inicio de las obras coincida con el período reproductor de la fauna, es decir, no podrán iniciarse las actuaciones entre los meses de abril y julio, ambos inclusive.

- Podrán establecerse limitaciones temporales y espaciales, mediante contacto coordinado de la Dirección de Obra con el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, para concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora y para reducir al mínimo la superficie de servicio para la obra.

- Se evitará la realización de trabajos nocturnos – entre las 20 y las 8 horas –, por resultar particularmente molestos para la fauna como consecuencia de los ruidos generados y del empleo de fuentes luminosas.

- En las líneas de tendido eléctrico tanto ya existentes como las de nueva proyección, se considerará el soterramiento en toda su longitud. El soterramiento se llevará a cabo aprovechando los márgenes de carreteras, caminos, linderos de cultivos, infraestructuras e incluso en paralelo a líneas aéreas existentes, contemplándose la posibilidad de utilización total o parcial de otras infraestructuras eléctricas ya instaladas. El cruce de la línea eléctrica sobre cauces de agua se llevará a cabo, preferentemente utilizando infraestructuras existentes como puentes, represas y pasos de vehículos.

- Las líneas de tendido eléctrico que, por motivos técnicos, haya de discurrir por trazado aéreo en algún tramo, se compensará mediante la ejecución del soterramiento de un tramo de longitud idéntica en otras líneas peligrosas para la avifauna ya existentes en el entorno, o bien mediante la corrección de apoyos peligrosos en mismo número a los mantenidos como aéreos. Además de esta medida compensatoria, la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 13/32

línea eléctrica que se diseñe en algún tramo en trazo aéreo deberá cumplir estas condiciones:

- Utilizar apoyos que ofrezcan el menor riesgo de electrocución para la avifauna.

- Mejorar los hábitats para la fauna y la flora silvestres en el entorno de los nuevos apoyos eléctricos y el vano de la línea.

- Incorporar las medidas correctoras necesarias para minimizar los riesgos de colisión y de electrocución, particularmente los que figuran en el Real Decreto 1.432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. En particular las que siguen.

- Eliminar los dispositivos anticolisión de tipo BESP helicoidales por presentar menor eficacia y por el riesgo de que las aves que con ellos colisionen queden atrapadas en los mismos, debiendo emplearse en su lugar sistemas rotatorios reflectantes (firefly o libélula) al tresbolillo.

- Emplear cadenas de aisladores suspendidos, evitándose la disposición horizontal de los mismos excepto los apoyos de ángulo, anclaje y fin de línea, o cuando no sea posible por otra circunstancia técnica.

- Exigir al titular de la línea el mantenimiento en condiciones correctas y eficaces de estas medidas durante toda la vida útil de la misma, así como su reemplazo en caso de deterioro o de alta siniestralidad, atendiendo además a la innovaciones tecnológicas que surjan en el mercado. Se emplearán aquéllos que cuenten con medidas antielectrocución estructurales, esto es, los que cumplan las distancias entre el conductor y la zona de posada de las aves sin la utilización de suplementos que requieran de un mantenimiento permanente. No se utilizará en ningún casos chapas ni ningún otro dispositivo antiposada.

- Se facilitará la cohabitación con especies como las lechuzas, los cernícalos primilla, los quirópteros y los hirundínidos (golondrinas, aviones y vencejos) mediante la colocación de niales en las zonas verdes, o bien abriendo oquedades en los muros y tabiques de los espacios comunes.

- Se plantarán en las áreas libres y zonas ajardinadas especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionarán abundante alimento a currucas, zorzales, mirlos y otras especies de avifauna de entornos periurbanos.

- Se evitará el empleo de taxones incluidos en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, regulado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y los ejemplares de los mismos que ya hubiese y que se detectasen, se erradicarán previa autorización de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga.

Actuaciones en el medio natural

En el término municipal no existen ninguna figura incluida en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. Deberán, no obstante, respetarse los usos establecidos para los terrenos forestales, como es el caso de la superficie de 4.000 m² de pino carrasco colindante con el casco urbano. El planeamiento general del municipio deberá definir cartográficamente los terrenos forestales – con ajuste a la definición que de éstos se da en el artículo 2 de la ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía . Igualmente, deberá definir en la cartografía la zona de influencia forestal, que como se señala en el artículo 3 de dicho cuerpo legal, es la franja de 400 m. de anchura que circunda los terrenos forestales. En el plano de información I.5.1 “Afecciones territoriales” ya se representa la zona de influencia forestal pero de manera incompleta, dado

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 14/32

que no se han incluido algunos terrenos forestales ni su zona de influencia; es el caso de los terrenos forestales riparios que hay en las veras del Arroyo Burriana.

En ambos, tanto en los terrenos forestales como en las zonas de influencia forestal, es de aplicación el régimen de usos del fuego contenido en el título III del reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales en Andalucía, aprobado mediante el decreto 247/2001, operando el régimen de autorizaciones establecido en el artículo 18 de dicho cuerpo reglamentario, y las limitaciones que se enumeran en el artículo 17.

En cualquier caso, las actuaciones propuestas en la ordenación que se propone no afectan a la vegetación forestal, ni a ningún espacio de la Red Natura 2000, ni a ningún área protegida por instrumentos nacionales ni internacionales. Asimismo, las actuaciones propuestas no se emplazan en ningún terreno que haya sufrido incendios forestales que imposibiliten el cambio de clasificación en virtud de lo señalado en el artículo 50 de la ley 43/2003, de 21 de noviembre.

Debe corregirse el capítulo III de la ordenanza municipal “Sistemas para el Ahorro de Agua”, en cuyo anexo I “selección de especies de jardines” (páginas 57-62) se incluyen como especies útiles para la jardinería, por su bajo consumo de agua, una serie de taxones incluidos en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, regulado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, como el ailanto (*Ailantus altissima*), la uña de gato (*Carpobrotus edulis*) y el milamores (*Centranthus ruber*). Estos taxones deberán eliminarse, tal como exige el artículo 7 de la ley 42/(2007, de 13 de diciembre.

Ha de corregirse, asimismo, la relación de legislación aplicable en las normas urbanísticas, puesto que se citan el artículo 2 y el anexo I del decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de prevención de incendios forestales, actualmente derogados. La normativa reglamentaria actualmente vigente son el reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales en Andalucía, aprobado mediante el decreto 247/2001, de 13 de noviembre, y el decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía.

En el artículo 40 de las normas urbanísticas se recogen las medidas establecidas en el Código Técnico de Edificación documento básico SI.5, donde se apunta que las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales deberán cumplir una batería de medidas establecida en el Código Técnico de Edificación. Asimismo, en el artículo 55.3 del documento se recoge que se establecerá una faja de seguridad de 15 metros de anchura alrededor de los núcleos de población, de las edificaciones, de las instalaciones de carácter industrial y de las urbanizaciones emplazadas en zonas de influencia forestal. Se alude asimismo al mantenimiento de la vegetación en las vías de comunicación, aspectos todos estos contemplados, además, en el ya citado reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales en Andalucía, aprobado mediante el decreto 247/2001, de 13 de noviembre, y por ende, de obligado cumplimiento.

4.6.- En relación con los residuos

En el informe emitido por el departamento de residuos de esta Delegación Territorial el 10 de enero de 2022, del que figura copia en el anexo II del presente documento de alcance, se recogen las siguientes consideraciones que se exponen de manera sintética.

Residuos sólidos urbanos

En la memoria de ordenación del documento de avance del plan general de ordenación urbanística de Cuevas Bajas se detalla que la recogida de residuos sólidos urbanos la llevará a cabo el consorcio provincial para la gestión de residuos sólidos, traslaándose éstos a la planta de transferencia de Antequera. Se apunta una producción de residuos sólidos urbanos en el término municipal de 815

Es copia auténtica de documento electrónico

toneladas en el año 2016, lo que supone un ratio de 1,57 kg por habitante y día. Se añade, asimismo, que la periodicidad de recogida es diaria y que se efectúa la recogida selectiva de papel y vidrio.

Para los dos ámbitos de hábitat rural diseminado (El Cedrón y La Moheda) no hay recogida de residuos, con lo que los vecinos de sendas aldeas han de portar sus residuos a los contenedores del núcleo de población.

Deberá corregirse la tabla con la previsión de producción de residuos que figura en la página 150 de la memoria de ordenación, dado que resulta ilegible.

Puntos limpios

En los artículos 118 a 120 del reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el decreto 73/2012, de 20 de marzo, se detallan las características de los puntos limpios municipales, indicándose que se trata de instalaciones para la recogida selectiva de los residuos municipales peligrosos y no peligrosos y cuya gestión compete a las administraciones locales. En la disposición adicional tercera de dicho cuerpo reglamentario se detalla que la reserva de suelo necesaria para su emplazamiento deberá preverse en los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esto queda complementado en el plan director territorial de residuos no peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por el decreto 397/2010, de 2 de noviembre, donde figura como uno de sus objetivos dotar todos los municipios de más de 5.000 habitantes de puntos limpios antes del año 2.015; y todos los municipios de más de 2.000 habitantes, antes del 2.019. No obstante, esto no es de aplicación para el municipio de Cuevas Bajas, dado que no alcanza la cifra de 2.000 habitantes.

El artículo 96 del reglamento de residuos de Andalucía determina que en los municipios de menos de 5.000 habitantes la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se llevará a cabo mediante puntos limpios fijos o móviles, o mediante sistemas de recogida en la vía pública.

El artículo 103 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental recoge que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los ya existentes habrán de contar con un punto limpio, lo que se contempla en el artículo 90 del documento "Normativa Urbanística" del plan que se evalúa, especificándose que será para residuos peligrosos. Esto ha de tenerse en cuenta en los suelos urbanizables industriales que se prevén, particularmente al oeste del enclave El Entredicho (UR-I-1). Esta cuestión ya figura incorporada en la ficha urbanística correspondiente, donde se detalla que "se creará un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de los residuos peligrosos que se generen".

No obstante lo anterior, ha de tenerse en consideración, por si se estimara oportuna la integración que se señala posible en la normativa, que el artículo 122 del reglamento de residuos de Andalucía contempla que pueden integrarse en una misma instalación los puntos limpios industriales y municipales, siempre que la administración local y el titular del punto limpio industrial establezcan convenios de colaboración o contratos donde se regulen las condiciones de uso compartido de la instalación.

En la memoria de ordenación del documento de avance del PGOU se prevé la mejora del punto limpio existente (SIGPL) – punto limpio para residuos inertes emplazado en la C/Archidona –, tarea que se estima costará unos 300.000 euros. Subráyese, empero, que no consta en los datos obrantes en el departamento de residuos y calidad del suelo de la Delegación Territorial de Sosteniblidad y Medio Ambiente en Málaga la existencia de ningún punto limpio municipal autorizado en el término municipal de Cuevas Bajas. Por consiguiente, en la ficha urbanística correspondiente al punto limpio deberá quedar reflejado que, previamente a la puesta en marcha del mismo, deberá obtenerse la preceptiva autorización de instalación de gestión de residuos emitida por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 16/32

Vertederos

De la documentación aportada se extrae que no hay intención de crear ningún vertedero en el término municipal. En todo caso, se comunica que, de planificarse su implantación, ésta habría de ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Instalaciones de gestión de residuos

Se ha incorporado en el artículo 232 de la normativa urbanística a evaluar un marco regulatorio para el caso de que se implantare en el término municipal alguna instalación de gestión de residuos, indicándose que, en tal caso, y sin perjuicio de las competencias municipales, la tramitación del procedimiento correspondiente de prevención ambiental para tales instalaciones será competencia de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

Estaciones depuradoras de aguas residuales y fosas sépticas no domésticas

Serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas que generen residuos de lodos de depuración que no ostenten la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad que se produjere.

Se prevé, según se apunta en la documentación aportada, la implantaciónde una nueva estación de depuración, proyectada por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (SG-IS-1). Por consiguiente, deberá incluirse en la ficha urbanística de este sistema general de infraestructura la citada obligación de comunicación previa de producción de residuos no peligrosos, al inicio de la actividad, ante la Delegación Territorial de Sosteniblidad y Medio Ambiente en Málaga.

Residuos de construcción y demolición

Los ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deban someterse la producción, posesión, transporte y destino de los residuos de construcción y demolición, conforme lo establece el artículo 104.4 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Asimismo, el artículo 80 del reglamento de residuos de Andalucía determina que para poder obtener la licencia municipal de obras, el titular productor tendrá que constituir a favor del ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, en aras a que quede asegurada una correcta gestión de los residuos generados. En caso de que el objeto de la obra se halle exento de licencia municipal, o la obra sea promovida por la propia Administración, deberá constituirse igualmente esta fianza o garantía financiera a favor de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Si en las obras que se acometan en ejecución del planeamiento general que se evalúa se produjeren residuos peligrosos, el titular de la obra deberá hallarse inscrito en el registro de productores de residuos peligrosos, cumpliendo además las obligaciones establecidas en el artículo 13 del reglamento de residuos de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 17/32

En el caso de que se produjeren residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas por año, la actividad deberá comunicarse previamente al inicio de la misma por parte de la empresa encargada de las obras, debiéndose inscribir también en el registro conforme se dispone en el artículo 17 del reglamento de residuos de Andalucía.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, de reciclado u otras formas de valorización, no pudiendo depositarse en vertedero si antes no se han sometido a alguna operación de tratamiento previo.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

Si se contemplaren cambios de uso en terrenos donde se desarrollen o se hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, el Ayuntamiento de Cuevas Bajas requerirá a los propietarios de los terrenos un informe histórico de situación con el contenido previsto en el anexo II del reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el decreto 18/2015, de 27 de enero.

El documento inicial estratégico aportado incluye una relación de las actividades potencialmente contaminantes del suelo cuya existencia ha certificado el ayuntamiento. Se asevera que los suelos que soportan actividades potencialmente contaminantes no han tenido cambio de uso respecto al ya existente, ni cambio en la clasificación urbanística de los terrenos.

4.7.- En relación con el patrimonio cultural

En el informe emitido el 18 de marzo de 2024 por el servicio de bienes culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga, del que se adjunta copia en el anexo II del presente documento de alcance, se concluye que deberán incorporarse algunas condiciones, que se resumen de manera sucinta en las siguientes líneas. Se añade, en todo caso, que el informe del 18 de marzo de 2024 no suple el que habrá de emitirse sobre el contenido del planeamiento y su catálogo, debiendo el promotor consultar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

- Habrán de evaluarse mensurablemente los impactos directos e indirectos en el patrimonio histórico; se analizarán de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

- Se deberán incluir todas las caracterizaciones del patrimonio histórico, incluyendo tanto los bienes inmateriales como los materiales de cualquier caracterización.

- Se acometerá una actividad arqueológica – prospección arqueológica – con el fin de actualizar la identificación y delimitación de los bienes incluidos en el catálogo, así como para localizar nuevos yacimientos arqueológicos que pudieren verse afectados por la nueva ordenación, evaluándose su impacto y estableciendo una protección adecuada en el planeamiento, a la par que incluyéndolos en el catálogo y en la normativa urbanística.

- De forma previa a cualquier intervención, obra, movimientos de tierra o alteración del terreno de cualquier índole que pueda incidir sobre bienes protegidos en el catálogo, se requerirá un informe negativo previo de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre los resultados de una actividad arqueológica.

- Se deberá especificar que cualquier actividad sometida a alguno de los instrumentos de prevención y control ambiental que contenga el resultado de la evaluación de impacto ambiental de la misma, deberá incluir informe previo sobre la afección al patrimonio histórico emitido por la Consejería competente en la

Es copia auténtica de documento electrónico

materia. El promotor incluirá preceptivamente en el estudio de impacto ambiental que haya de presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, tanto las consideraciones recogidas en el informe emitido por la Consejería competente en patrimonio histórico, como las determinaciones que se contemplen en la resolución emitida por ésta sobre los resultados de la actividad arqueológica sometida al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 52 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, del patrimonio histórico de Andalucía, o en caso de innecesariedad de tal actividad, certificación acreditativa de dicha circunstancia, conforme se dispone en el artículo 59 de la citada ley 14/2007.

- Se establecerán medidas para el seguimiento y control de los efectos en el patrimonio histórico, incluyendo todos los bienes inmateriales y materiales de cualquier caracterización.

- Se establecerá un inventario de los bienes de carácter arqueológico afectados por el plan, como lo indica el artículo 77 del reglamento de protección y fomento del patrimonio histórico de Andalucía, aprobado mediante el decreto 19/1995, de 7 de febrero.

4.8.- En relación con las vías pecuarias

En el informe emitido por el departamento de vías pecuarias de esta Delegación Territorial el 29 de enero de 2024, del que consta copia en el anexo II del presente documento de alcance, se recoge que las vías pecuarias podrán clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la su titularidad en la comunidad autónoma de Andalucía. En este caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 82 del reglamento general de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado mediante el decreto 550/2022, de 29 de noviembre. En todo caso, lo que sí deberá preverse para estos suelos en el instrumento de planeamiento es una regulación de usos específicos acorde con su condición de vía pecuaria.

En el caso de las vías pecuarias que afecten a terrenos que hayan sido clasificados como urbanos en el planeamiento general vigente, les será de aplicación la disposición adicional tercera del reglamento general de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado mediante el decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

En la planimetría del instrumento de planeamiento las vías pecuarias habrán de aparecer con las anchuras de la clasificación establecidas en la ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, o sus denominaciones, debiéndose exponer con claridad si se hallan deslindadas o no, y verificándose que el trazado se corresponda con los documentos de deslinde – si lo hubiese – o de clasificación.

La Orden de 17 de enero de 1977 aprueba la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Cuevas Bajas, donde figuran las siguientes:

- Cordel de Antequera (29047001). En el primer tramo, su anchura legal de 37,61 m. se reduce a una anchura de 6-10 m. En el segundo tramo, su anchura legal de mitad de 37,61 m. se reduce a una anchura de la mitad de 6-10 m.

- Cordel de los Espartales (29047002). La anchura legal de 37,61 m. se reduce a 6-10 m.

- Cordel de Colmenar (29047003). La anchura legal de 37,61 m. se reduce a 6-10 m.

- Colada del Cedrón (29047004).- Anchura legal de 6-10 m.

- Colada de Antequera (29047005).- Anchura legal de 6-10 m.

- Colada del Río (29047006).- Anchura legal de 6-10 m.

Es copia auténtica de documento electrónico

Ninguna de estas vías se encuentra deslindada actualmente. No obstante, se ejecutaron dos deslindes, el de la Colada del Río, y el de la Colada de Colmenar, ambos caducados.

4.9.- En materia de ordenación del territorio

Con fecha 16 de diciembre de 2021 la oficina de ordenación del territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Málaga emite informe – del que se aneja copia junto al presente documento de alcance – donde se señala que deberá incidirse en la documentación urbanística y técnica en la justificación del cumplimiento del artículo 45.3.d) (N) del plan de ordenación del territorio de Andalucía, donde se señala que debe garantizarse, en las operaciones de expansión de los asentamientos rurales, una adecuada integración en el medio, así como promover su patrimonio construido para las nuevas funciones residenciales y turísticas, procurándose en todo momento el respeto a la trama de ocupación histórica del territorio.

También deberá justificarse el cumplimiento del artículo 51.3.c) (N) del plan de ordenación del territorio de Andalucía, mediante la valoración de las oportunidades reales en el contexto de las estructuras territoriales intermedias propuestas por el POTA y los sistemas productivos locales presentes, en aras a justificar los crecimientos previstos para uso industrial.

4.10.- En materia de cambio climático

Conforme al artículo 1 f) de la citada ley 8/2018, de 8 de octubre, es objeto de la misma "la adaptación de los sectores productivos e incorporar el análisis de la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático en la planificación del territorio, los sectores y actividades, las infraestructuras y las edificaciones". El artículo 19.1 de dicho cuerpo legal recoge, por su parte, que "las actividades de planificación autonómica y local relativas a las áreas estratégicas para la adaptación al cambio climático establecidas en el artículo 11 tendrán, a efectos de esta ley, la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático", siendo el caso, toda vez en el apartado 2 f) del citado artículo 11 figura como una de las áreas estratégicas para la adaptación el "urbanismo y ordenación del territorio". La revisión del plan general de ordenación urbanística de Cuevas Bajas ostenta, por consiguiente, la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático.

En el artículo 38.1 e) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, figura, entre los contenidos mínimos exigidos para la redacción del documento inicial estratégico que ha de presentarse con la solicitud de evaluación ambiental estratégica ordinaria la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la ley 8/2018.

Consecuentemente, en el apartado 5.2 del documento inicial estratégico aportado se abordan los impactos relacionados con el cambio climático. Se señala que "los impactos previsibles sobre la vulnerabilidad al cambio climático no van a ser elevados debido a la escasa relevancia territorial de este PGOU. El ámbito territorial, por así decirlo, más negativo corresponde con el núcleo de población principalmente, ya que el resto del municipio, salvo del [sic] enclave del Entredicho, va a estar protegido como Suelo no Urbanizable. Hay que destacar que también debido al bajo número de habitantes las actuaciones propuestas en el núcleo urbano son reducidas, además se proponen actuaciones positivas para el cambio climático y para la población como son nuevos Sistemas Generales de Áreas Libres y la instalación de dos nuevas depuradoras". Se apunta, asimismo, que "en el Estudio Ambiental Estratégico se articularán una serie de medidas correctoras específicas parra paliar el cambio climático y encaminadas a prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo".

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 20/32

Siendo cierto que el alcance del instrumento de planeamiento que se evalúa es limitado, tanto por los límites territoriales a que queda circunscrito como por lo escaso de la población del municipio, no lo es menos que, en la medida de la entidad de las actuaciones que habilita, ha de incorporar disposiciones concretas de adaptación a los nuevos escenarios de cambio climático, de reducción de emisión de gases de efecto invernadero, y de incremento en la capacidad de sumidero mediante el aumento de la biomasa del término municipal. Estas medidas deberán desarrollarse en el estudio ambiental estratégico huyendo de meros formulismos teóricos, y de ambigüedades terminológicas como "se promoverá" o "se efectuará en la medida de lo posible", pues podrían dejar al albur del titular de las actuaciones la implementación de aquéllas, evitando que resulten plenamente exigibles desde un punto de vista jurídico.

Se asevera, en la página 38 del documento inicial estratégico, que los contenidos del futuro documento – erróneamente se le denomina documento ambiental estratégico, cuando lo que ha de redactarse es el estudio ambiental estratégico – estarán en consonancia con los del plan andaluz de acción por el clima. Esto deberá quedar expresamente justificado, mediante la incorporación de medidas específicas, no genéricas, y de obligado cumplimiento, a adoptar en las edificaciones e infraestructuras cuya habilitación proponga la ordenación a evaluar, en aras a reducir la emisión de gases de efecto invernadero. Deberán omitirse aquellas medidas cuyo cumplimiento efectivo no pueda ser exigido ni verificado. De igual manera, y por ser otro de los pilares fundamentales en que descansa el programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, habrá de incorporarse un programa-marco de incremento de la capacidad de sumidero en el término municipal, pudiéndose emplear a tal efecto las superficies de áreas libres del municipio, los montes públicos o incluso fincas de titularidad privada con las que se haya suscrito algún tipo de acuerdo o convenio. Se garantizará, en cualquier caso, un incremento de la masa arbolada del término municipal, estableciéndose unas densidades mínimas de arbolado en las superficies destinatarias de estas medidas, así como un procedimiento de plantación, riegos, reposición de marras y seguimiento y vigilancia, que garantice que el incremento de la capacidad de sumidero perdure y aun se incremente en el tiempo. Los taxones a emplear deberán ser los más adecuados al medio físico y los que mejor puedan fijar carbono atmosférico al tiempo que contribuir a un enriquecimiento de la biodiversidad.

4.11.- En materia de paisaje

En el estudio ambiental estratégico deberán abordarse la forma en la que la revisión del planeamiento general que se propone pueda incidir en el paisaje en todo su ámbito de actuación. Se detallará que los suelos donde se permitirá la implantación de los usos propuestos sean los más adecuados, también, en términos de afección al paisaje, debiendo en todo caso abordarse en la evaluación de impacto ambiental las afecciones paisajísticas concretas en que se incida dependiendo de las dimensiones, emplazamiento y alcance de las infraestructuras que se proyecten.

4.12.- Riesgos asociados a procesos naturales

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana, recoge en su artículo 22.2 que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Asimismo, ha de considerarse que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.

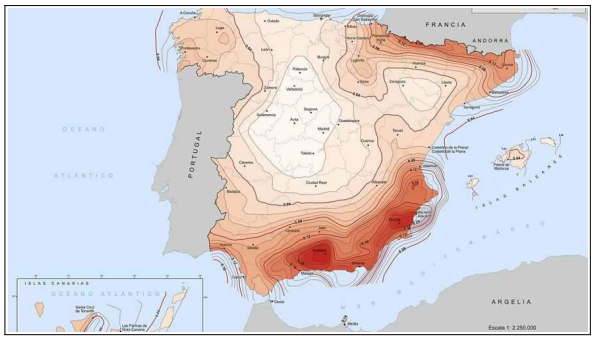

Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 22/32

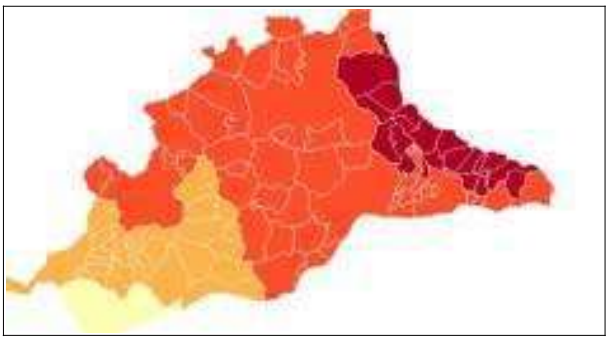

Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios

(Diputación Provincial de Málaga)

4.13.- Consideraciones en relación con la economía circular

En la disposición final segunda de la ley 3/2023, de 30 de marzo, de economía circular de Andalucía, se modificó el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, introduciendo como apartado f) "la integración de los principios y objetivos en materia de economía circular, según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de economía circular de Andalucía", si bien posteriormente dicha exigencia cesó al modificarse nuevamente el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, con la entrada en vigor del decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Por consiguiente, y no siendo exigible la incorporación de medidas relativas a la implementación de la economía circular, por el vínculo que ésta entraña con una gestión sostenible de los recursos naturales, resulta recomendable incluir en el estudio ambiental estratégico un capítulo donde se aborde el análisis de las cuestiones contempladas en la ley 3/2023, de 30 de marzo, de economía circular de Andalucía.

4.14.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 23/32

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

****

Conforme al artículo 38.4 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el apartado 2.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la modificación del plan parcial, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas, además del resto de documentación exigida en el artículo 38.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de quince meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 24/32

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

OBJETO DEL PLAN

El objeto de la revisión del plan general de ordenación urbanística de Cuevas Bajas es acometer la ordenación integral del término municipal, incluyendo la clasificación de los suelos, definiendo la estructura urbana, regulando los usos del suelo y organizando y planificando la ejecución de las actuaciones urbanísticas precisas para el desarrollo del municipio. Se pretende, concretamente:

- Ordenar el espacio urbano y las zonas de crecimiento.

- Establecer una normativa edificatoria que permita preservar la identidad urbana del núcleo.

- Consolidar el suelo de uso industrial existente al nordeste del núcleo urbano y junto al cementerio, además de clasificar nuevo suelo con dicho uso.

- Mejorar las infraestructuras relativas al abastecimiento de agua, saneamiento, depuración y vertido.

- Establecer sistemas generales de dotaciones, de espacios libres, de equipamientos colectivos y de infraestructuras.

- Articular una red viaria que dé continuidad a la trama urbana ya existente y la comunique con los nuevos crecimientos previstos.

- Llevar a cabo programas de vivienda pública y de rehabilitación del parque inmobiliario ya existente.

- Regular los usos permitidos en suelo no urbanizable, potenciando los valores agrícolas, naturales, medioambientales y paisajísticos.

- Restaurar el medio físico y crear nuevas rutas – vías verdes – de interés paisajístico, a la vez que mejorar las ya existentes.

- Revalorizar el patrimonio arquitectónico y etnológico protegiendo y rehabilitando los edificios y otros elementos de interés – molinos, eras, fuentes, hornos… –.

- Emplear el soporte físico de hábitat rural diseminado para reconocer los asentamientos rurales El Cedrón y La Moheda.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES

El ámbito de actuación es el término municipal de Cuevas Bajas, que se extiende por un territorio de algo más de 1.589 ha – de las que más de 250 ha se hallan en el enclave de El Entredicho, inserto en el término municipal de Antequera –, excluidas las superficies de dominio público insertas en el mismo, fundamentalmente la correspondiente al Río Genil, al Arroyo Burriana y a un tercer curso de agua, innominado, que surcan el término municipal. La naturaleza del ámbito es fundamentalmente agraria, con algunos reductos con vegetación silvestre – bosques y matorrales riparios, así como un pinar de dimensiones discretas –, además de los tres núcleos de población existentes, a saber, el núcleo principal, y los diseminados de El Cedrón y La Moheda.

Se propone un incremento en el número de viviendas para uso residencial de 202 – 61 en suelo urbano no consolidado, y 141 en suelo urbanizable sectorizado –, lo que arroja un crecimiento estimado de población de 484,8 habitantes, esto es, algo más de un tercio de la población actual. Se ordenan los suelos del municipio quedando cada clase de suelo con estas superficies:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 25/32

- Suelo urbano (incluyendo los sistemas generales adscritos al mismo), 376.388,21 m².

- Suelo urbanizable sectorizado, 226.309,99 m².

- Suelo urbanizable no sectorizado, 154.833 m².

- Suelo no urbanizable (hábitat rural diseminado), 9.546 m².

- Suelo no urbanizable rural, 14.212.286,80 m².

- Suelo no urbanizable especialmente protegido (incluyendo los sistemas generales adscritos al mismo), 914.368 m².

Se proponen los siguientes crecimientos:

- Un sector urbanizable sectorizado de uso residencial (UR-1) al sudeste del núcleo urbano.

- Un sector urbanizable sectorizado de uso industrial en el enclave El Entredicho.

- Un sector urbanizable no sectorizado de uso industrial en continuidad con el anterior.

Con esto, en el núcleo de Cuevas Bajas se han delimitado como suelo urbano no consolidado dos áreas homogéneas y un área de reforma interior para uso residencial, así como dos áreas de reforma interior para uso industrial.

- El SUNC-1, área de reforma interior con uso residencial, se halla al este del núcelo urbano, y carece de urbanización adecuada. En el planeamiento general vigente ya está clasificado como suelo urbano no consolidado, y junto a estos terrenos se hallan los equipamientos (polideportivo y edificio de usos múltiples).

- Las actuaciones en las dos áreas homogéneas con uso residencial que se ubican en el núcleo urbano, junto a calle Archidona y calle Real consiste en un incremento de aprovechamiento objetivo en las parcelas integradas en esta área homogénea respecto al aprovechamiento preexistente, con un incremento de dotaciones. Se produce una modificación de usos en este suelo urbano, pasando de uso de talleres y naves industriales a uso residencial.

- Las áreas de reforma interior con uso industrial (SUNC-I-1 y SUNC-I-2) se emplazan al este del núcleo urbano. La primera ya estaba clasificada como suelo urbano no consolidado en el planeamiento general del municipio, y se halla junto a una zona industrial que ya está edificada y urbanizada. La segunda se emplaza junto al cementerio, y prevé la reordenación de la bolsa industrial existente mediante la apertura de un vial que la bordeará al completo.

En cuanto al suelo no urbanizable, la mayor parte del término municipal se clasifica como suelo no urbanizable rural, atendiendo a la realidad física y estructural del municipio, regulándose las condiciones de implantación edificatoria en la totalidad del suelo no urbanizable.

Hay, también, una parte del suelo no urbanizable protegido por legislación específica; de vías pecuarias, de aguas, por riesgo de inundación, por patrimonio histórico-artístico, por carreteras. Se propone clasificar como suelo no urbanizable de especial protección humedal-riberas del Río Genil las terrazas y áreas inundables emplazadas al noroeste del término municipal, con el fin de recuperar las bandas de vegetación riparia original de las veras del río.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 26/32

Finalmente, se propone como suelo no urbanizable de hábitat rural diseminado El Cedrón y La Moheda, ambos localizados al este del término municipal. El primero está conformado por unas 19 edificaciones, la mayoría en buen estado de conservación, y habitadas. El segundo presenta unas diez edificaciones, con algunas viviendas rehabilitadas y otras en ruinas, con lo que deberá acometerse, en función de la demanda, la rehabilitación de las viviendas tradicionales.

DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS

La consecución del objeto propuesto parte de los condicionantes ya establecidos en el plan de ordenación territorial de la Axarquía, donde se delimita el ámbito del área de desarrollo del Chíllar.

- Alternativa 0. Supone la no aprobación de ningún instrumento de ordenación, manteniéndose impertérrito el planeamiento general del municipio vigente en la actualidad, y cuyos datos son los que siguen

ALTERNATIVA 0_ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA				
Clasificación	**Ámbito**	**Superficie**	**Densidad**	**Viviendas**
Suelo urbano consolidado	U- NÚCLEO PRINCIPAL	**212.868 m²**	------	
Suelo urbano no consolidado	UE-4	6.748 m²	35 viv/ha	24 viv
	UE-5	8.471 m²	40 viv/ha	34 viv
	UE-8	4.328 m²	40 viv/ha	18 viv
	TOTAL- RESIDENCIAL	**19.547 m²**		**76 viv nuevas**
	UE-1		**Edificabilidad**	
		2.266 m²	0,7	
	UE-3 E/I	33.862 m²	0,7	
	TOTAL- INDUSTRIAL	**36.128 m²**	_	
	AA-1 _ Área Libre	1.019 m²	_	
	AA-8-E _ Equipamiento	4.628 m²	_	
SISTEMAS GENERALES	SG-E.2	10.297 m²		
	SG-AL.1	3.741 m²		
	SG-AL.2	4.259 m²		

Es copia auténtica de documento electrónico

	SG-AL.3	4.172 m²		
TOTAL SUELO URBANO		**296.659 m²**		
Suelo Urbanizable Ordenado –Residencial-	URO-1 (NÚCLEO PRINCIPAL)	73.805 m²	35 viv/ha	**252 viv**.(Aprox. 180 viv. sin ejecutar)
TOTAL SUELO URBANIZABLE		**73.805 m²**		
SISTEMAS GENERALES (No incluidos en suelo urbano)		**19.770 m²**		
SUELO NO URBANIZABLE		**154.744,80 m²**		
TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL		**15.864.705 ,00 m²**		

- Alternativa 1. Consiste en una revisión del planeamiento general del municipio donde se propone un crecimiento moderado de los usos residenciales y productivos – industrial –, lo que puede sintetizarse en la siguiente tabla

ALTERNATIVA 1				
Clasificación	**Ámbito**	**Superficie**	**Densidad**	**Viviendas**
Suelo urbano consolidado	U- NÚCLEO PRINCIPAL	306.584,00 m²	------	
	TOTAL U (incluidos SG)	**332.101,20 m²**		
Suelo urbano no consolidado	SUNC- - 1	8.203,00 m²	40 viv/ha	33 viv (2 viv. existentes)
	SUNC– 2	2.687,00 m²	40 viv/ha	11 viv
	SUNC - 3	3.004,00 m²	55 viv/ha	17 viv
	TOTAL- RESIDENCIAL	**13.894 m²**		**61 viv (59 viv nuevas)**
			Edificabilidad	
	SUNC - I - 1	12.814 m²	0,7	
	SUNC - I - 2	11.222 m²	0,7	
	TOTAL- INDUSTRIAL	**24.036 m²**		
	SG-AL-3	**5.029 m²**		
	SG – I- PL– 1- Punto Limpio	**1.328,01 m²**		
TOTAL SUELO URBANO (incluidos SG)		**376.388,21m²**		

Es copia auténtica de documento electrónico

Suelo Urbanizable Sectorizado –Residencial-	UR-1 (NÚCLEO PRINCIPAL)	56.292,42 m²	25 viv/ha	**141 viv**
Suelo Urbanizable Sectorizado –Industrial-	UR-I-1 (ENCLAVE ENTREDICHO)	169.668,00 m²	**Edificabilidad** 0,6	
	SG –IA– 2- Depósito Enclave Entredicho	150,00 m²		
	SG – IS – 2- Depuradora Enclave Entredicho	200,00 m²		
TOTAL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO		**226.309,99 m²**		
Suelo Urbanizable No Sectorizado	URNS-I-(ENCLAVE ENTREDICHO)	154.834,00 m²		
TOTAL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO		**154.834,00 m²**		

- Alternativa 2. Propone una revisión del planeamiento general del municipio que contempla en el suelo urbano no consolidado cinco áreas residenciales y dos industriales, elimina un área de suelo urbano no consolidado residencial que se incluye en un nuevo sector residencial propuesto, y se propone al este del núcleo urbano un nuevo suelo urbano no consolidado industrial donde ya hay algunas naves. Los datos que ofrecen una imagen del crecimiento que se propone figuran en esta tabla

ALTERNATIVA 2				
Clasificación	**Ámbito**	**Superficie**	**Densidad**	**Viviendas**
Suelo urbano consolidado	U- NÚCLEO PRINCIPAL	302.826, 00 m²	------	
	TOTAL U (incluidos SG)	**330.675 ,00 m²**		
Suelo urbano no consolidado	SUNC- UE - 1	8.203,00 m²	30 viv/ha	25 viv (2 viv. existentes)
	SUNC- UE – 2_UAS	2.925,00 m²	10 viv/ha	3 viv (1 viv. existentes)
	SUNC- UE - 3	2.687,00 m²	30 viv/ha	8 viv
	SUNC-UE - 4	3.004,00 m²	50 viv/ha	15 viv
	SUNC-UE – 5_ Cooperativa-	3.758,00 m²	50 viv/ha	19 viv
	TOTAL- RESIDENCIAL	**20.577,00 m²**		**67 viv nuevas**
	SUNC- UE - I - 1	12.814,00 m²	**Edificabilidad** 0,7	
	SUNC- UE - I - 2	11.222,00m²	0,7	
	SUNC- UE - I - 3	15.352,72 m²	0,7	
	TOTAL- INDUSTRIAL	**39.388,72m²**		
	SG-AL-3- Propuesto SG -Áreas libres	5.029,00 m²		
TOTAL SUELO URBANO (incluidos SG)		**395.669,72m²**		

Es copia auténtica de documento electrónico

Suelo Urbanizable Sectorizado –Residencial-	UR-1 (NÚCLEO PRINCIPAL)	56.292,42 m²	25 viv/ha	**141 viv.**
	UR-2 (NÚCLEO PRINCIPAL)	34.979,59 m²	40 viv/ha	**140 viv**
	TOTAL-UR RESIDENCIAL	**92.902,59 m²**		**281 viv**
Suelo Urbanizable Sectorizado –Industrial-	UR-I - 1 (ENCLAVE ENTREDICHO)	**169.668 m²**	**Edificabilidad**	
			0,6	
TOTAL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO		**262.570,59 m²**		
Suelo Urbanizable No Sectorizado	URNS-I-(ENCLAVE ENTREDICHO)	154.834 m²		
TOTAL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO		**154.834 ,00 m²**		

- Alternativa 3. Establece una revisión del planeamiento general del municipio que ordena el crecimiento residencial del municipio hacia el sur del núcleo urbano. Se proponen, en el suelo urbano no consolidado, seis áreas de suelo urbano no consolidado de uso residencial y dos industriales. Se plantean, asimismo, dos nuevos sectores de suelo urbanizable sectorizado; uno de uso residencial y otro de uso industrial, manteniéndose los dos sectores urbanizables sectorizados ya propuestos, con lo que finalmente se proponen dos residenciales y dos industriales. Los primeros se emplazan al sur del núcleo poblacional, mientras que los de uso industrial se ubican uno al sudeste del núcleo principal, y el otro en el enclave El Entredicho. En números, la propuesta queda reflejada en esta tabla

ALTERNATIVA 3				
Clasificación	**Ámbito**	**Superficie**	**Densidad**	**Viviendas**
Suelo urbano consolidado	U- NÚCLEO PRINCIPAL	302.826, 00 m²	------	
	TOTAL U (incluidos SG)	**330.675,00 m²**		
Suelo urbano no consolidado	SUNC- UE - 1	8.203,00 m²	30 viv/ha	25 viv (2 viv. existentes)
	SUNC- UE - 2	2.925,00 m²	10 viv/ha	3 viv (1 viv. existentes)
	SUNC- UE - 3	2.687,00 m²	30 viv/ha	8 viv
	SUNC-UE - 4	3.004,00 m²	50 viv/ha	15 viv
	SUNC-UE - 5	3.758,00 m²	50 viv/ha	19 viv
	SUNC-UE - 6	10.419,00 m²	30 viv/ha	31 viv
	TOTAL- RESIDENCIAL	**30.996 m²**		**98 viv nuevas**
			Edificabilidad	
	SUNC- UE - I - 1	12.814,00 m²	0,7	
	SUNC- UE - I - 2	11.222,00m²	0,7	
	TOTAL- INDUSTRIAL	**24.036,00m²**		
	SG-AL-3 (Áreas libres)	5.029,00 m²		
TOTAL SUELO URBANO (incluidos SG)		**390.736 m²**		

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 30/32

Suelo Urbanizable Sectorizado –Residencial-	UR-1 (NÚCLEO PRINCIPAL)	57.923 m²	25 viv/ha	**145viv.**
	UR-2 (NÚCLEO PRINCIPAL)	67.989,52 m²	15 viv/ha	**102 viv**
	TOTAL-UR RESIDENCIAL	**125.912,52 m²**		**247 viv**
Suelo Urbanizable Sectorizado –Industrial-	UR-I - 1	9.744,21 m²	**Edificabilidad** 0,6	
	UR-I -2_(ENCLAVE ENTREDICHO)	169.668 m²	0,6	
	TOTAL-UR INDUSTRIAL	**179.412,21 m²**		
TOTAL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO		**305.324,73 m²**		
Suelo Urbanizable No Sectorizado	URNS-I_(ENCLAVE ENTREDICHO)	154.834 m²		
TOTAL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO		**154.834 ,00 m²**		
SISTEMAS GENERALES PROPUESTOS	SG-AL-4(Áreas libres)	3.657,63 m²		

Selección de la alternativa elegida

En el apartado 3.1 del documento inicial estratégico presentado se lleva a cabo una comparación de las alternativas consideradas en Cuevas Bajas, valorándose las mismas en el apartado 3.2, donde se concluye que la alternativa 1 es la más adecuada en términos ambientales, por entrañar menores afecciones ambientales al ser la que propone un crecimiento más sostenible de los usos residenciales, y por ende, precisar de una menor disponibilidad de suelos a tal efecto, así como de otros recursos asociados al dichos usos, de manera que se justifica su selección para la ordenación que finalmente se propone.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 31/32

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	08/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVEUV3DRRR4SEZUHGQQ2A9UQR	PÁG. 32/32

Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Delegación Territorial de Málaga

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nuestra referencia: SGMN_2020_MA_0536
Su referencia: Nº: SPA/DPA/RMF/190/2021 (EA/MA/36/21)

Asunto REVISIÓN PGOU CUEVAS BAJAS

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remiten informes técnicos del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, Centro Operativo Provincial y Actuaciones en el Medio Natural siendo estos los que podrían determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

C/ Hilera 17 1ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: Fax.: 951 03 82 50

FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		17/09/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAAGUGKUH67XZ86UU6PFKKLAW53	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: SGMN/DGB/02 INF 238-21

SGMN_2020_MA_0536
SPA/DPA/RMF/190/2021 (EA/MA/36/21)

ASUNTO: Revisión del PGOU Cuevas Bajas

Remitente: Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad

Destinatario: Servicio de Gestión del Medio Natural

En relación con la solicitud de informe del Servicio de Gestión del Medio Natural al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, derivada de una solicitud previa del Servicio de Protección Ambiental, en virtud de la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Cuevas Bajas, sujeto a consultas conforme al artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), presentada por el propio Ayuntamiento de Cuevas Bajas, se presenta el siguiente Informe Técnico sobre los aspectos competenciales del Departamento:

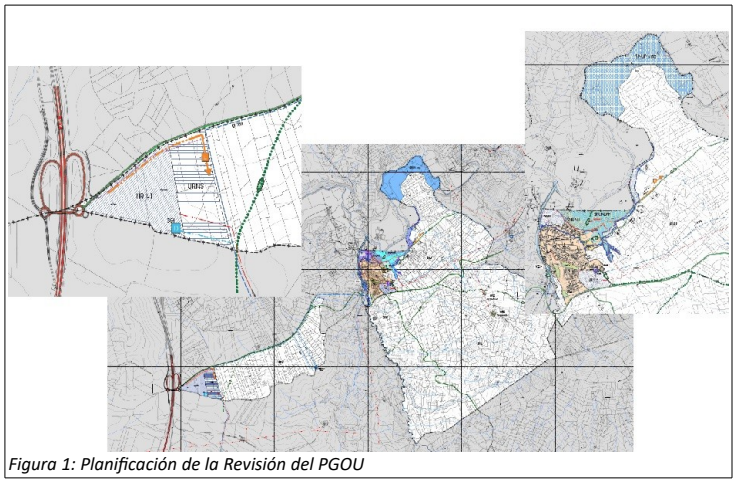

Figura 1: Planificación de la Revisión del PGOU

Revisión del PGOU "Cuevas Bajas"

OBJETO:

El propósito primordial de la ordenación consiste en la racionalización del suelo de acuerdo con el interés general de la ocupación y los usos del mismo. El planeamiento urbano debe dirigir y supervisar las tendencias naturales físicas y sociales del territorio. El instrumento urbanístico debe garantizar la integración de la ordenación al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Se busca asegurar la funcionalidad adecuada y la valorización del núcleo de población, considerando su conservación, mejora, reequipamiento y remodelación, con especial atención a la protección y mejora del centro histórico. Se pretende fortalecer la integración de los nuevos desarrollos urbanos, evitando su dispersión, y analizando el crecimiento del núcleo urbano de Cuevas Bajas. Se establecerán las áreas necesarias para la reserva de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	16/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7PUFT3T6SDFAFSTHFQKSKU99	PÁG. 1/10

terrenos destinados a escuelas, centros sociales, jardines, áreas verdes y zonas de recreo, procurando la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos.

PLANIFICACIÓN:

En la ordenación de los espacios urbanos se plantea ordenar las áreas urbanas no consolidadas dentro del núcleo principal, a modo de vacíos urbanos, se localizan en los bordes urbanos del núcleo. Por otra parte, se plantea la ordenación de las zonas de crecimiento presuponer La previsión de zonas de expansión que permitan el crecimiento moderado del casco urbano hacia la periferia y que, a su vez, permitan la conexión de los distintos elementos de la trama urbana. Reconocimiento de áreas rurales diseminadas (Cedrón y la Moheda). Mejoras en cuanto a la política de organización de viviendas. Regular los usos, permitiendo tan sólo los que provoquen un menor impacto sobre el medio físico, paisajístico y ambiental.

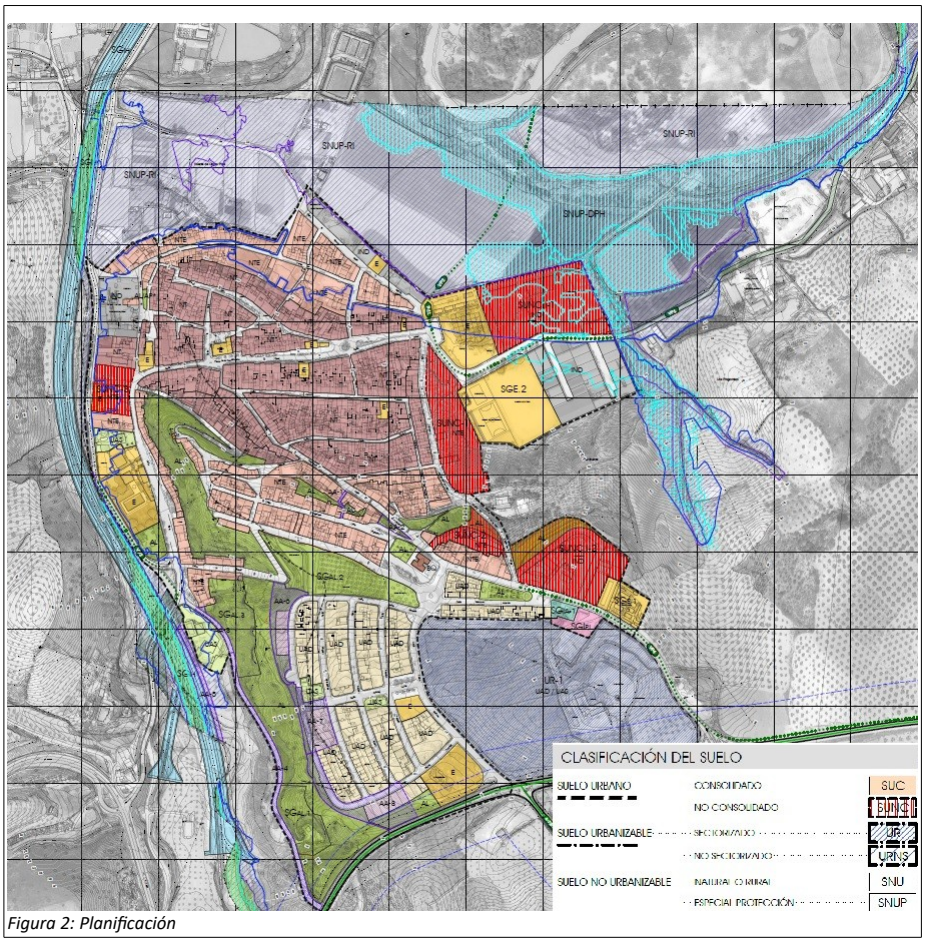

Figura 2: Planificación

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	16/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7PUFT3T6SDFAFSTHFQKSKU99	PÁG. 2/10

ANÁLISIS DE AFECCIONES

Según consulta realizada al "**Inventario Andaluz de Georrecursos**. Año 2011" para la provincia de Málaga, analizando sobre la zona de la planificación no coincide ningún recurso geológico.

Respecto a la presencia de **hábitats de interés comunitario** se analiza el área objeto de estudio con la cartografía de la REDIAM relativa a "Hábitats de Interés comunitario, capa actual 2023" disponiendo de la información actualizada (según Instrucción de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y cambio climático, de 11 de marzo de 2019) obteniéndose tan sólo los hábitats no prioritarios de código 92A0-0 "Alamedas y saucedas arbóreas" (localizado al norte del término municipal, en las riberas del río Genil, y caracterizado por vegetación riparia, arbóreo o arbustiva, dominada por sauces (*Salix* sp.), álamos blancos (*Populus alba*) u olmos (*Ulmus minor*); código 92D0-0 "Adelfares y tarajales (*Nerio-Tamaricetea*)" (con la misma localización que el anterior, además de en el arroyo de Charcona, en el enclave El Entredicho, y caracterizado por formaciones vegetales arbustivas que ocupan cursos de agua de escaso caudal, como ramblas, ríos y arroyos mediterráneos, cuya corriente es intermitente e irregular); y código 5330-2 "Arbustedas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*)" (localizado al sureste del término municipal y caracterizado por matorrales altos de carácter termófilo, que encuentran su óptimo en los pisos bioclimáticos termomediterráneo y mesomediterráneo inferior, ocupando zonas mas térmicas, exposiciones soleadas, y ambiente xérico.).

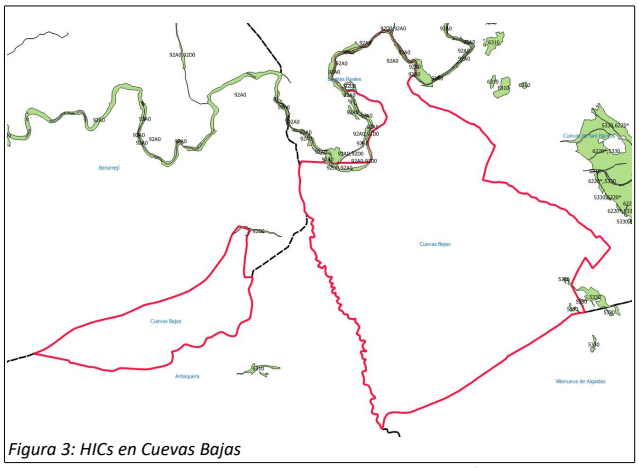

Figura 3: HICs en Cuevas Bajas

Respecto a la **fauna amenazada y protegida**, se hace comprobación con las distintas capas actualizadas disponibles en la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente, constatándose que la parte norte del término municipal y una parcela en el enclavado El Entredicho, junto a la carretera A-7300 y límite del término de Benamejí, contienen algunas zonas que son área estratégica para aves esteparias, en concreto, Aguilucho cenizo (*Circus pygargus)*; y la zona suroeste en torno al arroyo de Burriana, contienen algunas zonas que son área estratégica y algunas parcelas que son áreas críticas para el ya referido aguilucho cenizo, y también para el sisón común (*Tetrax tetrax*).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	16/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7PUFT3T6SDFAFSTHFQKSKU99	PÁG. 3/10

No obstante, se debe considerar que el ámbito está rodeado de áreas rurales por lo que es muy probable la existencia de manera permanente y transitoria de diversas especies de fauna. El ámbito del término municipal está comprendido dentro de los corredores de vuelo de águila perdicera o de Bonelli (*Aquila fasciata*) (de la que existe un área de cría en la zona del arroyo Burriana, aunque fuera del término municipal), águila real (*Aquila chrysaetos*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), milano real (*Milvus milvus*) y sisón común (*Tetrax tetrax*). La avifauna asociada es la relacionada con estas formaciones, junto a especies de zonas abiertas. En este sentido destaca la posible presencia de aves esteparias, como los mencionados

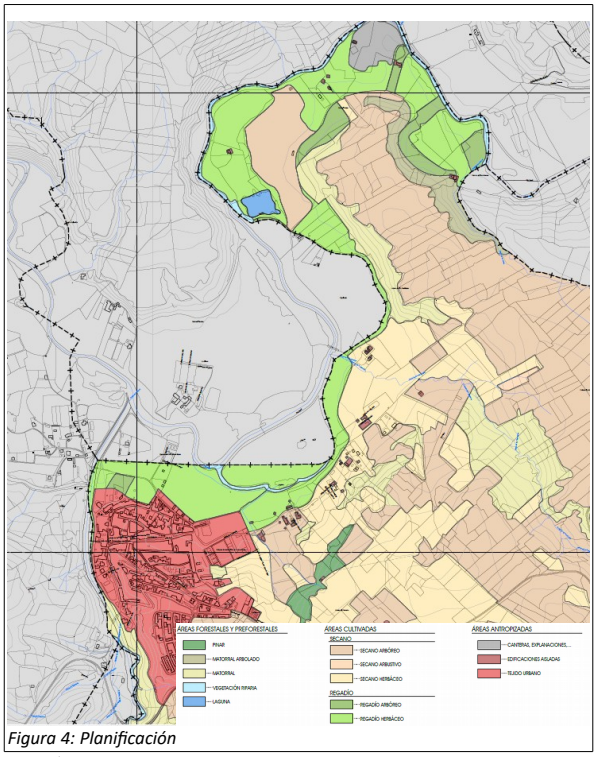

Figura 4: Planificación

aguilucho cenizo y sisón común, la ganga ortega (*Pterocles orientalis*), el elanio común o azul (*Elanus caeruleus*), el alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) y el milano negro (*Milvus migrans*).

También se da la presencia de abejarucos (*Merops apiaster*), ruiseñores (*Luscinia megarhynchos*) y otras especies de interés. Evidentemente la mejor zona de interés para la avifauna es la ribera del Genil, en la que aparece especies como ánade friso (*Mareca strepera*), andarríos (*Actitis hypoleucos*), cuco (*Cuculus canorus*), rabilargo (*Cyanopica cooki*), torcecuello (*Jynx torquilla*), garceta grande (*Ardea alba*) o aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*). La movilidad de este grupo faunístico hace que algunas especies usen zonas concretas para las distintas fases de su ciclo biológico, por lo que se pueden encontrar también especies como la garceta común (*Egretta garzetta*) y el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) durante época de invernada.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	16/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7PUFT3T6SDFAFSTHFQKSKU99	PÁG. 4/10

Entre los mamíferos voladores (quirópteros), se puede encontrar el murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*). Otros mamíferos que pueden destacarse son la nutria (*Lutra lutra*) y la rata de agua (*Arvicola sapidus*) en ambientes fluviales (Genil), e igualmente aparecer el gato montés (*Felis silvestris*) o el meloncillo (*Herpestes ichneumon*) incluso en los cultivos.

La fauna herpetológica es habitual en estos lugares, especies como el sapillo pintojo (*Discoglossus galganoi*), sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*), sapo corredor (*Epidalea calamita*) y ranita meridional (*Hyla meridionalis*), la culebra de herradura (*Hemorrhois hippocrepis*) o el galápago leproso (*Mauremys leprosa*) son los mas destacados entre los elementos de fauna probables en el término municipal. La peculiaridad de estos grupos, con respecto a la interacción con ejecuciones de desarrollos económicos, es su escasa o nula capacidad de huida. Es por lo que al igual que en el caso de los micromamíferos alados, se deben atender a una serie de consideraciones para evitar molestias o daños. El municipio coincide con el área de distribución de otras dos especies catalogadas en Andalucía y España como vulnerables a la extinción: la salamandra común (*Salamandra salamandra*) y el sapo partero bético (Alytes dickhilleni). Sin embargo, ambas están ligadas a ambientes de montaña y su presencia en la zona es poco probable.

Relativo a **flora de interés**, se consulta la información existente en la capa actualizada de la base Flora Amenazada **(F.A.M.E.)** de la Junta de Andalucía y en la de Flora Micológica de Andalucía **(F.A.I.M.)**, no encontrándose ninguna especie inventariada dentro de los límites del ámbito estudiado. Las zonas ocupadas por vegetación natural ocupan tan sólo una pequeña fracción del término municipal, ya que en su mayoría han sido sustituidas por cultivos, fundamentalmente olivar. La formación vegetal natural que más superficie ocupa es el matorral, quedando relegado a las áreas de pendientes elevadas donde el laboreo no se practica, fundamentalmente en pequeñas manchas del municipio (Ladera de Los Castillejos, Cañada de Martín, etc.). En algunos casos este matorral presenta un dosel arbóreo aislado constituido por encinas (*Quercus rotundifolia*), que no se ha llegado a considerar como encinar dada su baja cohesión.

En la ladera noroeste de la zona denominada Monte del Calvario, al este del núcleo urbano, hay que mencionar la presencia de una zona ocupada por pinar de repoblación de *Pinus halepensis*, que aparece fuertemente imbricado con el matorral. Los pastizales se localizan principalmente junto a matorrales, y en algunos casos se encuentran acompañados de encinas dispersas. No ocupan amplias superficies. La vegetación de ribera sólo está presente en algunos de los cauces fluviales del municipio (río Genil, arroyo de Burriana, arroyo de Las Mangas, arroyo de La Vaquera, etc.). Su desarrollo está frenado por la expansión de los cultivos, principalmente el olivar. Esta formación adquiere una mayor relevancia en las márgenes del río Genil, en el extremo norte del término municipal.

Igualmente se consulta el *Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía*, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía, no obteniéndose resultados positivos de la presencia de ninguno de estos elementos en el municipio.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	16/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7PUFT3T6SDFAFSTHFQKSKU99	PÁG. 5/10

CONCLUSIONES.

Para concluir el presente informe se estima el precedente análisis de recursos ambientales, la normativa específica, el objeto del proyecto y el documento ambiental presentado por el Ayuntamiento de Cuevas Bajas. De otro lado, se considera la existencia de los valores naturales localizados dentro del EAE del PGOU.

Hábitat de interés comunitario:

El ámbito municipal de Cuevas Bajas refleja una limitada presencia de hábitats de interés comunitario, acotada principalmente a los bosques de ribera localizados al norte y sureste del término municipal, y de manera específica en la ribera de los ríos Genil y arroyos de Burriana y de Charcona, donde se encuentran las "Alamedas y saucedas arbóreas" de código 92A0-0 y los "Adelfares y tarajales (*Nerio-Tamaricetea*)" de código 92D0-0, restringidos a la propia ribera, limitados en la parte terrestre por la actividad agrícola del cultivo de olivar; y pequeñas superficies de las "Arbustedas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*)" localizadas al sureste del término municipal.

Respecto a los hábitats de interés comunitario, la normativa vigente dicta en el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad que los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Por otra parte el art. 54.1 de la referida Ley establece que la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera […]

Se deben considerar que entre los deberes de las Administraciones Públicas está integrar las políticas de la protección de la Biodiversidad y la Geodiversidad y la prevención de la fragmentación de los hábitats y el mantenimiento y, en su caso, la restauración de la integridad de los ecosistemas, apuntado en el artículo 5-2ºf) de la Ley 42/2007.

De acuerdo con este marco normativo se debería respetar la distribución de los hábitats de interés comunitario dentro de su distribución en el ámbito. En caso de imposibilidad de realización de la innovación sin producir afección a dichos hábitats, se procurará mantener la mayor superficie posible en sus distribuciones actuales y el resto será necesario compensarla en otras zonas dentro del ámbito o del término municipal, siempre en terrenos cuyas características ecológicas sean lo mas parecidas posibles al original y sin que se produzca la fragmentación del hábitat que se va a compensar.

Para la aprobación del plan, en cuanto a la superficie de los hábitats, no deberá ser inferior a las superficies actuales. Si se produjera la compensación en otras zonas, las superficies donde se instauren deberían ser sustancialmente mayores, teniendo en cuenta las pérdidas que previsiblemente se producirían al estar desplazados de sus áreas de distribución originales. La compensación deberá realizarse manteniendo la misma proporción de abundancia que existía en el ámbito de la actuación, debiendo garantizarse que estén suficientemente representados cada uno de los elementos que componen dichos hábitats.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	16/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7PUFT3T6SDFAFSTHFQKSKU99	PÁG. 6/10

Flora y vegetación:

En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas, se paralizarán de inmediato cualquier tipo de actuaciones y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

Se procederá a la naturalización de todo el perímetro de las actuaciones, así como de los cauces y masas de agua situados en las mismas y de los bordes de caminos e instalaciones auxiliares, mediante la restauración de comunidades vegetales con especies pertenecientes a la serie de vegetación climatófila de la zona, y, a ser posible, con especies con frutos tipo baya para la alimentación de paseriformes y otras especies, cuya función será tanto de pantalla visual como de mejora de la calidad del hábitat de la fauna silvestre del entorno.

Fauna:

Se procurará preservar las áreas aptas para la reproducción y supervivencia de las aves esteparias del municipio evitando su transformación mediante cambio de uso o afección por infraestructuras de cualquier tipo.

Si durante la ejecución de actuaciones se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos, previamente a cualquier actuación, para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.

De cualquier manera y a modo general, antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de técnicos competentes en esta materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

En cualquier tipo de actuación, se deberá minimizar el tiempo en que se encuentren abiertas las zanjas. Durante el período de tiempo que permanezcan abiertas las zanjas, fosas o cualquier otro elemento que pueda suponer una trampa para la fauna silvestre (con especial atención al grupo de reptiles), deberán ser dotadas con rampas u otros sistemas que permitan su salida.

Previamente al relleno de las zanjas, fosas o elementos similares deberá asegurarse la ausencia de ejemplares de fauna que pudiesen resultar sepultados.

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	16/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7PUFT3T6SDFAFSTHFQKSKU99	PÁG. 7/10

En la planificación y construcción de infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. y otras zanjas en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para dicha fauna.

Conforme al artículo 22.2 de la ley 8/2003, de la Flora y la Fauna Silvestres, para impedir la muerte de peces, en toda obra de toma de agua, a la entrada de los cauces o canales de derivación y a la salida de los mismos, así como en los canales de vertido a cauces, los titulares o con cesionarios del aprovechamiento hidráulico o de las instalaciones afectadas deberán colocar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento compuertas, rejillas y accesorios que impidan el paso de los peces a los cursos de derivación.

En la construcción de infraestructuras o barreras, en especial los vallados, que puedan impedir el tránsito de la fauna silvestre en el medio natural, se deberá garantizar la libre circulación de la misma.

Quedará prohibido el uso de alambre de espino tanto en la malla como en el remate superior del cerramiento.

No se podrán utilizar árboles para sujetar la malla del cercado.

Los tramos en los que el vallado no cuenten con una pantalla vegetal para darle visibilidad (e igualmente mientras que la pantalla vegetal crece hasta la altura del vallado), se deberá señalizarlos, de forma que se minimice el riesgo de colisión para la avifauna, de la siguiente forma:

- Colocación de placas de un material plástico fabricado en poliestireno expandido, de color blanco y cuyas dimensiones serán de 30 cm x 15 cm x 1 mm.

- Las placas se colocarán al tresbolillo (parte superior y media del vallado), al menos una placa por vano, no siendo necesaria la colocación de placas cerca del suelo.

- La sujeción de las placas al vallado, para evitar su caída y desplazamiento, se realizará mediante alambre liso de acero, sin que queden los extremos punzantes hacia fuera, en dos puntos de los extremos de la placa.

El calendario de ejecución de los proyectos se organizará de tal forma que se procure evitar que el inicio las obras coincide con el periodo reproductor de la fauna, entre los meses de abril y julio. En el caso de coincidir con dicho período reproductor los trabajos podrán estar sujetos a limitaciones temporales y espaciales que podrán modificarse en el momento de los trabajos, mediante contacto coordinado de la Dirección de Obra con el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, consistentes en concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, la reducción al mínimo de la superficie de servicio para la obra e incluso contemplando paralización de las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

Para evitar la colisión de la avifauna con pantallas acristaladas de infraestructuras y otras construcciones expuestas a su paso, se deberá dar visibilidad a las mismas mediante la colocación de marcas o señales.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	16/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7PUFT3T6SDFAFSTHFQKSKU99	PÁG. 8/10

Respecto a la construcción de **nuevas líneas de tendido eléctrico o la corrección de las ya existentes** para el suministro de energía:

- Para evitar los riesgos de colisión y electrocución de la avifauna con las líneas eléctricas aéreas, se deberá considerar el soterramiento en toda su longitud de los nuevos tendidos eléctricos que sean necesarios incorporar en los proyectos, siendo también recomendable, en su caso, el soterramiento de los tendidos eléctricos ya existentes que sean objeto de modificación. El cruce de la línea eléctrica sobre cauces de agua, este impacto podría reducirse utilizando infraestructuras exitentes, como puentes, represas y pasos de vehículos.

- El trazado soterrado se diseñará preferentemente a lo largo de los márgenes de carreteras, caminos, linderos de cultivos, infraestructuras e incluso en paralelo a líneas aéreas existentes, contemplando la posibilidad de utilización total o parcial de otras infraestructuras eléctricas ya instaladas.

- Excepcionalmente, si por motivos técnicos justificados algún tramo de reducida longitud deba discurrir en trazado aéreo, se compensará mediante el soterramiento de un tramo de longitud de vano igual en otras líneas peligrosas para la avifauna ya existentes (preferentemente en el entorno) o bien mediante la corrección de apoyos peligrosos en mismo número a los mantenidos como aéreos, debiendo además cumplirse las siguientes condiciones:

  1. Utilizar tipos de apoyos que ofrezcan el menor riesgo de electrocución para la avifauna.
  2. Implantar en el nuevo tendido las medidas correctoras necesarias para minimizar los riesgos de colisión y electrocución.
  3. Mejorar los hábitats para la fauna y flora silvestre en el entorno de los nuevos apoyos eléctricos y el vano de la línea.
  4. Atender al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión, y en particular:

     - En los dispositivos anticolisión deberían eliminarse los de tipo BESP helicoidales por su menor eficacia y por su facilidad para atrapar a las aves que con ellos colisionan, debiendo emplearse en su lugar sistemas rotatorios reflectantes (firefly o libélula) al tresbolillo.
     - Se emplearán cadenas de aisladores suspendidos, evitándose la disposición horizontal de los mismos, excepto los apoyos de ángulo, anclaje y fin de línea o cuando no sea posible por otra circunstancia técnica.
     - Se exigirá el mantenimiento de estas medidas durante toda la vida útil de la línea y su reemplazo en caso de deterioro o alta siniestralidad y atendiendo a las innovaciones tecnológicas que aparezcan en el mercado; para ello, se recomienda que se utilicen aquellos que cuenten con **medidas antielectrocución estructurales**, es decir aquellos que cumplen las distancias entre el conductor y la zona de posada de las aves, establecidas en el Decreto 178/2006, sin la utilización de suplementos que requieren un mantenimiento de por vida. No se utilizará en ningún caso chapas o cualquier otro dispositivo antiposada.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	16/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7PUFT3T6SDFAFSTHFQKSKU99	PÁG. 9/10

Se aconseja facilitar la cohabitación con especies como las lechuzas, cernícalos primilla y las especies de hirundínidos (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones) que suelen convivir aprovechando ciertas estructuras de los edificios. A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de nidales en las zonas verdes, o incluso abriendo oquedades en los muros y tabiques en los espacios comunes. Las estructuras que puedan albergar cualquier tipo de fauna nunca deben ser colocados en viviendas o espacios privativos (terrazas, patios o bajos habitados).

Para favorecer la alimentación de los pájaros frugívoros invernantes, se aconseja la plantación en las zonas ajardinadas de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies en entornos periurbanos.

Con el objeto de favorecer la presencia de quirópteros muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, lo que ayuda a combatir plagas en la agricultura y hacer más llevaderas las noches de verano en las ciudades, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación estructuras que faciliten su ocupación sin ocasionar daños o molestias de salubridad en las construcciones civiles, postes, troncos de árboles, etc.

Especies exóticas invasoras:

Se deberá tener en cuenta la prohibición de utilización de Especies Exóticas Invasoras (siembra en terraplenes, jardinería, etc.). Además, en caso de aparecer algún espécimen o colonia de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con los establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”, previa autorización de esta Delegación Territorial de Málaga.

El Jefe del Departamento
Rafael Ramos López

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL RAMOS LOPEZ	16/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7PUFT3T6SDFAFSTHFQKSKU99	PÁG. 10/10

INFORME DEPARTAMENTO ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL
Nª Ref.: SGMN/DAMN/AAR SGMN_2020_MA_536
Su Ref.: Nº: SPA/DPA/JAP/261/2011
Expte.: SGMN_2020_MA_536
ASUNTO: INFORME DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (P. G. O. U.) DE CUEVAS BAJAS.

1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME.

Con fecha 5 de noviembre de 2020 el Servicio de Protección Ambiental solicita al Servicio de Gestión del Medio Natural, informe referente al trámite de Declaración Ambiental Estratégica del P. G. O. U. de Cuevas Bajas, instrumento al que alude el artículo 38.5 de la Ley /72007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El término municipal de Cuevas Bajas tiene una superficie de 16,17 Km2 , lo que representa el 3,7 % de la superficie de la comarca Nororiental de la provincia de Málaga. La distancia que le separa de Málaga capital es de 85 Km.

Fig. 1 Plano de Ordenación Estructural del municipio de Cuevas Bajas

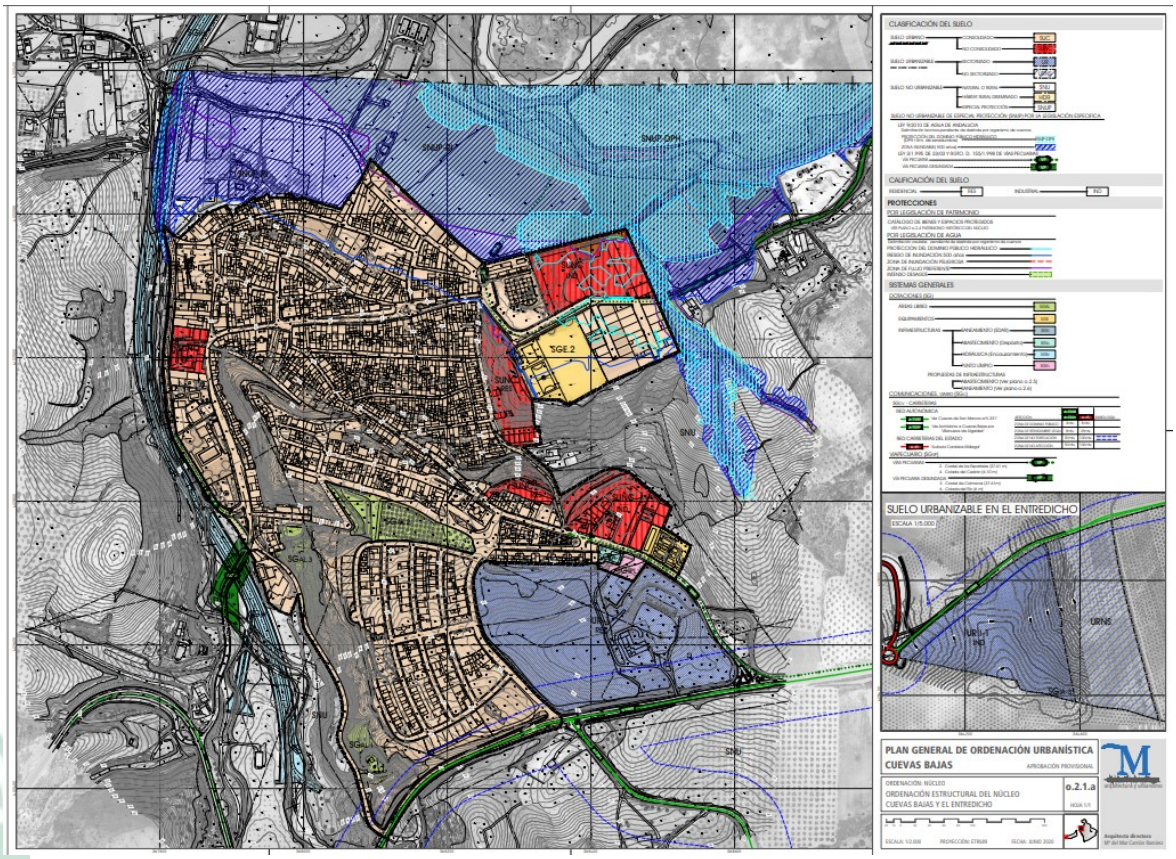

Junta de Andalucía

2. AFECCIÓN A MONTES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

En el municipio de Cuevas Bajas no se encuentra ninguna figura incluida en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y así lo hemos constatado viendo los planos de la Declaración Ambiental Estratégica del P. G. O. U. de Cuevas Bajas.

3. AFECCIÓN A TERRENOS FORESTALES O A FIGURAS DE PROTECCIÓN POR LAS PROPUESTAS DE ORDENACIÓN.

*El P. G. O. U. deberá respetar los usos establecidos por la legislación forestal para los terrenos forestales. Dentro del casco urbano se halla una masa de pino carrasco (*Pinus halepensis*) de aproximadamente 4.000 m^2.

*Zona de Influencia Forestal: constituida por una franja circundante de los terrenos forestales que tendrá una anchura de 400 metros. Y que deberá ser definida en los planos del P. G. O. U.

*Las actuaciones a realizar para llevar a cabo el P. G. O. U. de Cuevas Bajas no interfieren en la vegetación forestal y comprobando los espacios protegidos por la Red Natura 2000 como LIC, no existe ningún área protegida por instrumentos internacionales como Humedales de Importancia Internacional, OSPAR, ZEPIM, Geoparques, Reserva de la Biosfera, Reservas biogenéticas.

*Como Zonas de Especial Protección sólo existen dos Hábitats de Interés Comunitario en el Término Municipal de Cuevas Bajas que están bajo el ámbito de competencias del Servicio de Dominio Público Hidráulico:

- 92A0 Bosques galería de Salix y Populus alba
- 92D0_0 Adelfares y Tarajales (Nerio-Tamaricetea)

4. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

* *La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*

* *Decreto 208/1997 de 9 de septiembre, Reglamento Forestal de Andalucía.*

* *Ley 42/2007 de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

5. CONCLUSIONES.

*Se deberá incluir el trazado de la Zona de Influencia Forestal sobre los planos, basta con hacerlo constar en la leyenda.

*Se hace constar que dentro de la Ordenanza Municipal de Cuevas Bajas en el Cap. III “Sistemas para el Ahorro de Agua” figura un Anexo I “Selección de especies de jardines” (páginas 57-62) en la que se incluyen como especies útiles para la jardinería por su bajo consumo de agua, una serie de especies incluidas en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras,* como es el caso de: Ailanto *(Ailantus altissima)*, hierba de cuchillo o uña de gato *(Carpobrotus edulis)* y milamores *(Centranthus ruber).*
De acuerdo con dicho Real Decreto (artículo 7) y con la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad,* las citadas especies invasoras deben eliminarse del anexo I de la citada ordenanza.

Junta de Andalucía

*Por todo lo anteriormente expuesto, y en base a lo establecido, la documentación del P. G. O. U. de Cuevas Bajas debe modificarse, antes de su próxima aprobación en pleno, para subsanar los aspectos señalados en el presente informe.

*Serán de aplicación las mismas medidas de prevención de incendios forestales que establezca el Centro Operativo Provincial para el resto de desbroces o zonas de acopio ligados a las obras de dichas actuaciones.

EL ASESOR TÉCNICO DE
ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL

Fdo.: Antonio Jesús Anaya Ramos

EL JEFE DEL DPTO. DE
ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL

Fdo.: José B. López Quintanilla

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga

REF: SGMN/COP/INF_PA/20200245

Expte:SGMN _2020_MA_0536 (SPA/DPA/JAP/261/2011)
Asunto: DAE PGOU Cuevas Bajas

INFORME DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL DE MÁLAGA. DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA T.M. CUEVAS BAJAS(MÁLAGA)

En relación a la solicitud de informe de la Evaluación ambiental estratégica ordinaria para la revisión del **Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Cuevas Bajas,** promovido a instancias del Ayuntamiento y redactado por la Diputación Provincial de Málaga con fecha junio de 2020 , SE INFORMA lo siguiente:

1) Según se establece en el documento, el objeto del PGOU es:

El Plan General de Ordenación Urbanística tiene por objeto la ordenación racional y conforme al interés general de la ocupación y los usos del suelo, en el marco de la ordenación del territorio

2) Igualmente , en el documento presentado se establece que :

"El municipio contaba como figura de planeamiento vigente con las Normas Subsidiarias de Planeamiento que se aprobaron definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 22 de febrero de 1993. Este documento sustituía la Delimitación de Suelo Urbano del año 1984 realizada por la Diputación Provincial de Málaga.!

"La Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Cuevas Bajas fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno el 20 de noviembre de 2009 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga en el BOP nº 248 de 30 de diciembre de 2009"

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 74 – 951 77 70 08

Fig 1 Plano de clasificación de la adaptación parcial de las NNSS a la LOUA

ORDENACIÓN DEL SUELO

En el mapa O 1.1 Clasificación del suelo, se aprecia la nueva clasificación del suelo a nivel municipio.

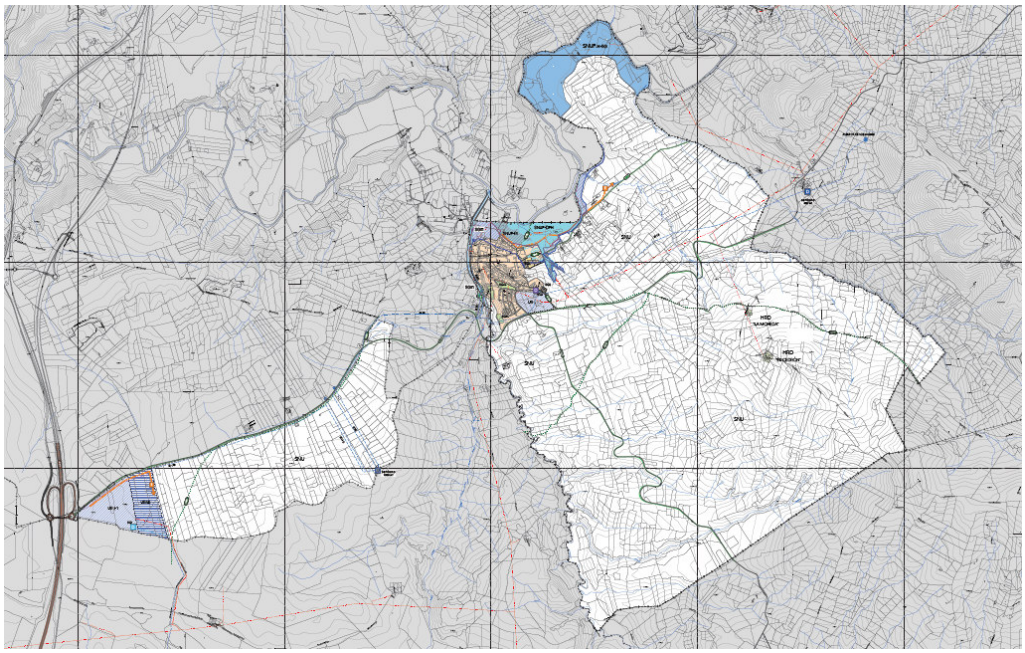

Fig N.º 2 Plano de ordenación. Clasificación del suelo

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA QUE REGULA ESTA MATERIA

Estatal:

a) Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, Ley 10/2006 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes y Ley 21/2015 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes
b) Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

Autonómica:

a) Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.
b) Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales
c)Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía y modificado por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre.
d) "ORDEN de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección".
e) "Orden de 21 de mayo de 2009 por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal"

SUPERFICIES INCENDIADAS

3) La legislación estatal vigente en relación con los incendios forestales es "Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, Ley 10/2006 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes y Ley 21/2015 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes". Dicha legislación establece :

Artículo 50. Mantenimiento y restauración del carácter forestal de los terrenos incendiados.

1. Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:

a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.

b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Con carácter singular, las comunidades autónomas podrán acordar excepciones a estas prohibiciones siempre que, con anterioridad al incendio forestal, el cambio de uso estuviera previsto en:

a) Un instrumento de planeamiento previamente aprobado.

b) Un instrumento de planeamiento pendiente de aprobación, si ya hubiera sido objeto de evaluación ambiental favorable o, de no ser esta exigible, si ya hubiera sido sometido al trámite de información pública.

c) Una directriz de política agroforestal que contemple el uso agrario o ganadero extensivo de montes no arbolados en estado de abandono.

Asimismo, con carácter excepcional las comunidades autónomas podrán acordar el cambio de uso forestal cuando concurran razones imperiosas de interés público de primer orden que deberán ser apreciadas mediante ley, siempre que se adopten las medi-

das compensatorias necesarias que permitan recuperar una superficie forestal equivalente a la quemada. Tales medidas compensatorias deberán identificarse con anterioridad al cambio de uso en la propia ley junto con la procedencia del cambio de uso. En el caso de que esas razones imperiosas de primer orden correspondan a un interés general de la Nación, será la ley estatal la que determine la necesidad del cambio de uso forestal, en los supuestos y con las condiciones indicadas en el párrafo anterior. En ningún caso procederá apreciar esta excepción respecto de montes catalogados.

2. El órgano competente de la comunidad autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo previsto en el capítulo II del título XVII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, mediante la que se aprueba el Código Penal.

Consultada la base de Datos de esta Delegación Provincial no se determina que exista ningún incendio forestal que esté afectado por la clasificación de suelos urbanos o urbanizables propuesto en este PGOU.

PLAN DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS FORESTALES (PLEIF)

3) El municipio de CUEVAS BAJAS **NO se encuentra incluido** en "zona de peligro por incendios forestales" según el *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía y modificado por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre* y, por tanto, no es de obligado cumplimiento la elaboración de un Plan de emergencia contra incendios forestales. (artículo 41 de la Ley 5/1999)

PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

4) Igualmente al ser un municipio **NO INCLUIDO** en la zona de peligro por incendios forestales, los planes de autoprotección de núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, Patrimonio Histórico y otras instalaciones no tiene carácter obligatorio. (artículo 42 de la Ley 5/1999)

PLANO DE INFORMACIÓN I 5.1
AFECCIONES TERRITORIALES

8) En el Plano de información I.5.1 " Afecciones territoriales" se representa la zona de influencia forestal (400m alrededor de los terrenos forestales) . Dicha delimitación no es completa, puesto que no incluye zonas en las que existen terrenos forestales, principalmente las zona ripárias como por ejemplo la del arroyo de Burriana, y por ende incluyen zonas de influencia forestal. **Debe por tanto corregirse el plano de información I.5.1**

NORMAS URBANÍSTICAS

En relación con las normas urbanísticas, en el artículo 40 se recoge las medidas establecidas en el Código Técnico de Edificación documento básico SI.5 *"Las zonas edificadas limítrofes o*

interiores a áreas forestales deberán cumplir las siguientes medidas establecidas por el Código Técnico de la Edificación o cualesquiera otras que las sustituyan……."

En el artículo 55.3 del documento recoge regulación específica respecto de los incendios forestales en cuanto a calificación jurídica de los terrenos incendiados, al establecimiento de la faja de seguridad de 15 metros núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones ubicados en zonas de influencia forestal, así como al mantenimiento de la vegetación en las vías de comunicación

En cuanto a la relación de legislación aplicable en las normas urbanísticas se establece en el apartado de legislación sectorial la aplicación del "*Articulo 2 y Anexo I del DECRETO 470/1994 de 20 de diciembre de Prevención de Incendios Forestales".* Dicho artículo y anexo está expresamente derogado en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía, **por lo que dicha legislación deberá ser actualizada.**

ORDENANZAS MUNICIPALES

En este documento y en su artículo 18 recoge, respecto a las obras contiguas a los caminos, regulación específica contra incendios forestales.

Vº Bº EL DIRECTOR DEL COP

Fdo: Adriano Vázquez Mora

EL ASESOR TÉCNICO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Fdo: Eduardo Herrera Cruz.

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/190/2021 (EA/MA/36/21) Fecha: Pie de firma

Asunto: Revisión del PGOU T.M. Cuevas Bajas

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada se informa lo siguiente en materia de contaminación acústica y lumínica:

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Se realizó la zonificación acústica según lo dispuesto en el artículo 6 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

En lo relativo a la contaminación lumínica y como condicionado la instalación de alumbrado en el trazado viario considerando que se trata de tipo vial-funcional deberá cumplir lo establecido en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*, por lo que para dicho tipo de alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del *Real Decreto 1890/2008*.

Por otra parte les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, de 2007* .

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE

Recibí:

Fecha:

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	13/10/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu913PFIRMAeyDGFomnn0Is5nJz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº/REF.: 2020E152

S/REF.: SPA/DPA/RMF/190/2021 (EA/MA/36/21)

Asunto: PGOU CUEVAS BAJAS

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del **"Plan General de Ordenación Urbanística de Cuevas Bajas"**, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

Normativa

Siendo profusa la normativa en materia de residuos y calidad del suelo, por contar con numerosas normas específicas relativas a las distintas tipologías de residuos, se destacan como normas más relevantes de carácter general:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Decreto 18/2015,por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de Vehículos al final de su vida Útil

- Orden APM/1007/2017,de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron

Es copia auténtica de documento electrónico

En el documento “Normativa Urbanística” se citan algunas normas no vigentes en materia de residuos, concretamente:
- *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, derogado por *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.*
- *Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos,* derogado por *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.*

Residuos sólidos urbanos

En la Memoria de Ordenación del documento de Avance del PGOU, se detalla que la recogida de residuos sólidos urbanos la lleva a cabo el Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos, siendo éstos trasladados a la Planta de Transferencia de Antequera.

En la Memoria de Información del documento de Avance del PGOU se declara que la producción de residuos sólidos urbanos en el término municipal fue de 815 t/año en 2016, lo que supone un ratio de 1,57 kg/hab*día, que la recogida es de periodicidad diaria y que se efectúa recogida selectiva de papel y vidrio.

En el término municipal se delimitan dos ámbitos de Hábitat Rural Diseminado: El Cedrón y La Moheda. En la Memoria de Ordenación se declara al respecto de estos ámbitos que en ellos no existe recogida de residuos, debiendo los vecinos de estas aldeas llevar sus residuos al núcleo de población, donde se localizan los contenedores.

En la página n.º 150 de la Memoria de Ordenación se aporta una tabla con la Previsión de la producción de residuos. Esta tabla es ilegible.

Puntos limpios

Los puntos limpios en Andalucía se encuentran regulados en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*. En concreto, las características de los puntos limpios municipales vienen detalladas en los artículos 118 a 120 del citado Reglamento, especificándose que se trata de instalaciones cuya gestión corresponde a las Administraciones Locales, para la recogida selectiva de los residuos municipales (peligrosos y no peligrosos).

De acuerdo a la Disposición Adicional Tercera del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*: *"**La reserva de suelo necesaria para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico** como máximo dos años después de la entrada en vigor del presente Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes y cuatro años después de la entrada en vigor del presente Decreto en los municipios de más de 2.000 habitantes".* Esto viene complementado en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por *Decreto 397/2010, de 2 de noviembre*, en el que, como Objetivo 2.6 se establece la dotación de todos los municipios de más de 5.000 habitantes de puntos limpios antes del 2015, completándose la infraestructura para municipios de más de 2.000 habitantes antes de 2019. Se señala, así mismo, que se dotará de puntos limpios móviles a aquellas zonas en las que, dada su densidad de población o su situación geográfica, no sea posible la implantación de puntos limpios de tipo fijo. Estos objetivos se mantienen, así mismo en el Plan Integral de Residuos de Andalucía, Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030, aprobado por *Decreto 131/2021, de 6 de abril*. El municipio de Cuevas Bajas, de acuerdo a la información puesta a disposición pública

Es copia auténtica de documento electrónico

por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, no alcanza la cifra de 2.000 habitantes, por lo que no le es de aplicación la referida Disposición Adicional Tercera del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.
No obstante, en la Memoria de Ordenación del documento de Avance del PGOU se informa, a este respecto, que se prevé la mejora del punto limpio existente (SIGPL) indicando un presupuesto de 800.000 €. En la Memoria de Información se declara que se dispone de un punto limpio para residuos inertes en uso en la Calle Archidona del término municipal (frente al cementerio).
Cabe señalar que, consultados los datos obrantes en este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, no consta la existencia de ningún punto limpio municipal autorizado en el término municipal. Los puntos limpios, conforme a lo establecido en el artículo 28.1a del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, son instalaciones sometidas al régimen de autorización administrativa por la Consejería con competencia en materia de medio ambiente. Por tanto, en la ficha urbanística correspondiente al punto limpio deberá quedar reflejado que, previamente a la puesta en marcha del punto limpio, deberá contar con Autorización de Instalación de Gestión de Residuos emitida por esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, en los municipios de 5.000 habitantes o menos, la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se efectuará mediante puntos limpios fijos o móviles o mediante sistemas de recogida en la vía pública.

En el caso de los puntos limpios industriales, el artículo 103 de la *Ley 7/2007, de 21 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece que **los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio**, (esta prescripción se contempla en el artículo 90 del documento "Normativa Urbanística" del PGOU, especificándose que será para residuos peligrosos), lo cual debe ser tenido en cuenta en los Suelos Urbanizables Industriales que se prevén, particularmente, al oeste del enclave de El Entredicho, en el que se propone un nuevo sector de suelo urbanizable con uso característico industrial (UR-I-1) con una superficie de 169.668 m^2. Esta cuestión figura ya incorporada en la ficha urbanística correspondiente del UR-I-1 en la que se detalla que *"Se creará un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de los residuos peligrosos que se generen"*.

En cualquier caso, se informa de que el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, contempla en su artículo 122 la posibilidad de que se integren en una misma instalación los puntos limpios industriales y municipales, siempre y cuando las administraciones locales y los titulares de los puntos limpios industriales establezcan convenios de colaboración o contratos en los que se regulen las condiciones de uso compartido de la instalación.

Vertederos

En la documentación aportada no se pone de manifiesto la pretensión de crear ningún vertedero en el término municipal. No obstante, en caso de que se planificara su implantación, éste deberá ajustarse a lo dispuesto en el *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*.

Es copia auténtica de documento electrónico

Instalaciones de gestión de residuos

En la Normativa Urbanística, se regula este uso en el artículo 232 “Condiciones generales para las instalaciones de gestión de residuos sólidos”.

Cabe destacar que en el referido artículo se cita que *“Sin perjuicio de la competencia municipal, de la tramitación del procedimiento de prevención ambiental y de otros que en su caso resultaren aplicables, corresponde a la Consejería competente en materia de Industria la inscripción, así como la autorización, en su caso, de las instalaciones industriales destinadas al aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos”*. Sin menoscabo de las competencias señaladas en materia de industria, se informa de que la competencia para la autorización y la inscripción de instalaciones de gestión de residuos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, corresponde a la Consejería con competencia en materia de medio ambiente. Esta autorización se incluirá en la Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Integrada, en caso de que la instalación esté sometida a los citados instrumentos.

Estaciones depuradoras de aguas residuales y fosas sépticas no domésticas

Atendiendo al artículo 17.1.b del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida.

Según se detalla en el documento de Avance del PGOU se prevé la implantación de una nueva estación de depuración, que está siendo proyectada por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (SG-IS-1). Se deberá incluir en la ficha urbanística de este Sistema General de Infraestructura la referida prescripción de necesidad de Comunicación Previa de Producción de Residuos No Peligrosos ante esta Delegación Territorial al inicio de la actividad.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el artículo 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental: *"Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición..."*

En este sentido, cabe destacar que, según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo,* para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo.* **En caso** de que la obra fuera **promovida por la propia Administración**, se halle **exenta de licencia municipal** o se encuentre entre alguno de los otros supuestos del artículo 82.1 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo* y sea ejecutada por persona o entidad adjudicataria o contratista, ésta de-

Es copia auténtica de documento electrónico

berá constituir **una fianza o garantía financiera** equivalente a favor de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

En caso, de que en el ámbito de la obras derivadas del presente Plan General se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de cada obra deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Así mismo, en caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo, salvo en caso excepcional de que se den las circunstancias contempladas en el artículo 7 del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, la administración que formule un instrumento que planeamiento sometido a evaluación ambiental que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación con el contenido previsto en el Anexo II del citado Decreto, a excepción de los casos establecidos en el artículo 55.2.

En el Documento Inicial Estratégico se relacionan las actividades potencialmente contaminantes del suelo del término municipal de las cuales el Ayuntamiento de Cuevas Bajas ha certificado su existencia (pag. 44-45 del DIE). En este sentido, se declara que los suelos que soportan actividades potencialmente contaminantes **no** han tenido cambio de uso respecto a su uso existente, ni cambio de clasificación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE

RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Es copia auténtica de documento electrónico

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir

Documento firmado electrónicamente

Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
RAFAEL POYATO SALAMANCA	17/04/2023 14:10:49	17/04/2023 14:10:55

URL de validación	https://sede.miteco.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv

Código CSV

MA001C5F02H2C01RQZSN0VUUS64X720I2F

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETRO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
ZONA DE CÓRDOBA
Servicio de Actuaciones en Cauces

O F I C I O

S/REF.
N/REF. **URB-0010/20-CO**
FECHA *Ver fecha firma electrónica*
ASUNTO **Informe de EAE de "Revisión Parcial del PGOU de Cuevas Bajas. t.m. Cuevas Bajas (Málaga)**

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA , PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Provincial de Córdoba
Tomás de Aquino s/n Edif. Servicios Multiples, 7º planta
14071 - CÓRDOBA

En relación a la solicitud de informe acerca de aspectos del instrumento de planeamiento que pudieran tener transcendencia medioambiental, al objeto de que sean tenidos en cuenta en la Evaluación Ambiental Estratégica, del Planeamiento "Revisión del PGOU de Cuevas Bajas. t.m. Cuevas Bajas (Málaga)", se le comunica lo siguiente:

El documento supone una revisión respecto al documento de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NNSS., para ajustarse, entre otros:
− Al modelo territorial establecido por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
− La nueva legislación sobre el Suelo.
− La nueva legislación sectorial.

1.- AFECCION AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, ZONAS DE PROTECCION Y ZONAS INUNDABLES

En las proximidades del núcleo urbano de Cuevas Bajas, se localizan los siguientes cauces públicos:
.- Río Genil
.- Arroyo Burriana
.- Arroyo Innominado afluente del Rio Genil

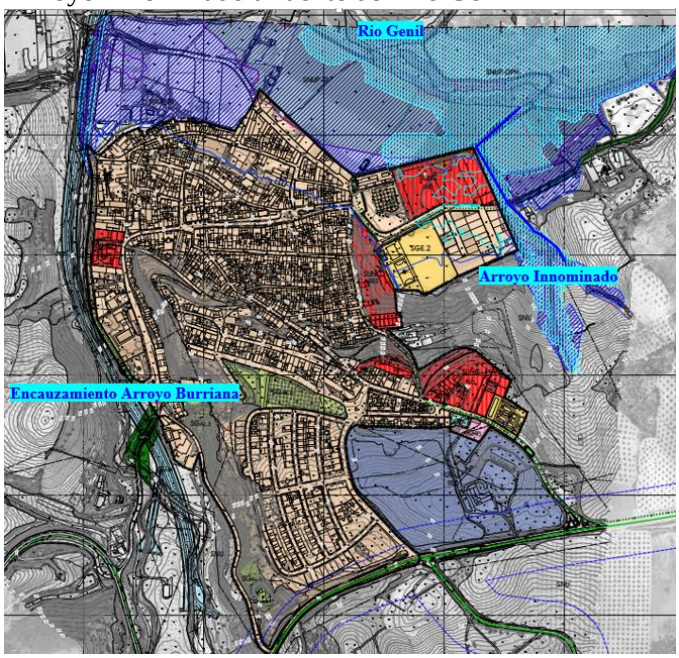

http://www.chguadalquivir.es

Avda. del Brillante, 57
14012-Córdoba
TEL: 957 76 85 79
FAX: 957 76 87 97

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001C5F02H2C01RQZSN0VUUS64X720I2F

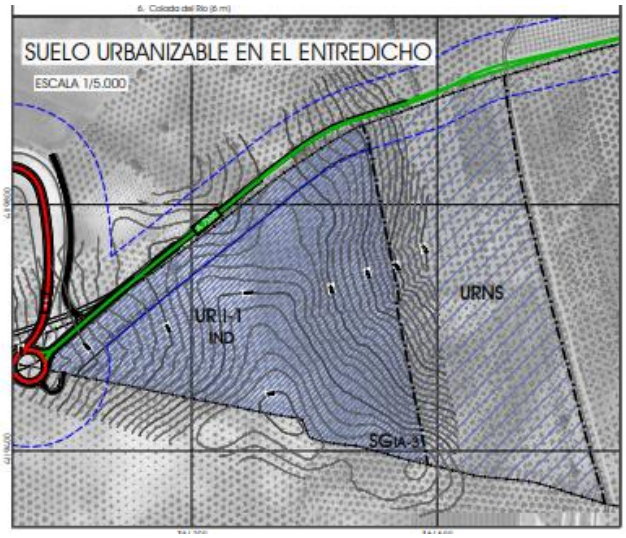

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Se indica que TODOS LOS CAUCES PÚBLICOS mencionados anteriormente, afectados por planeamiento urbanístico, DEBEN PERMANECER EN SU ESTADO NATURAL.

El planeamiento previsto deberá respetar la Zona de Dominio Público Hidráulico y dejar libre para uso público la Zona de Servidumbre (5 metros desde la margen del cauce a contar desde la cota que marca el Dominio Público Hidráulico en cada sección) para permitir el uso público con prohibición de edificar (Arts.6 y 7 del Real Decreto 9/2008, de 11 enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público).

El Dominio Público Hidráulico del Rio Genil y Arroyo Burriana se encuentra recogido en la cartografía de las zonas inundables, (Mapas de Peligrosidad y Riesgo en Áreas de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundación) publicada por esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y que está disponible en el enlace http: //www.chguadalquivir.es/idechg, por lo que deberá tenerse en cuenta.

ZONAS INUNDABLES y ZONA DE FLUJO PREFERENTE

A fin de proteger a personas y bienes, los planes de expansión y ordenación urbana, deberán respetar las áreas inundables, definidas en el artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con el artículo 15.1 del R.D. 903/2013, que transpone a la normativa nacional la Directiva 2007/60/CE, sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación, “los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación, y reconocerán el carácter rural de los suelos en los que concurran dichos riesgos de inundación o de otros accidentes graves”.

Asimismo, el artículo 18 del mencionado Real Decreto, señala que “las comunidades autónomas y las administraciones locales tendrán en cuenta el contenido de la evaluación preliminar del riesgo de inundación, de los mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación y de los planes de gestión del riesgo de inundación en el ejercicio de sus respectivas competencias, con el fin de garantizar la seguridad de las personas y bienes”.

http://www.chguadalquivir.es

Avda. del Brillante, 57
14012-Córdoba
TEL: 957 76 85 79
FAX: 957 76 87 97

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001C5F02H2C01RQZSN0VUUS64X720I2F

Según el artículo 9 del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en las zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

Según el artículo 9 bis. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural, del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril:

1.-En los suelos en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, no se permitirá, con carácter general, la instalación de nuevas:

a*) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.*

b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.

c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.

d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de los requisitos previstos en los artículos 246 y 259 ter, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno. Además se informará al organismo de cuenca de los puntos de desbordamiento en virtud de la disposición adicional segunda. Quedan exceptuadas las obras de conservación, mejora y protección de las ya existentes.

e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.

f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas

g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en el artículo 126 ter, que se regirán por lo establecido en dicho artículo.

h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de trazado, podrá admitirse una ocupación parcial de a zona de flujo preferente, minimizando la alteración del régimen hidráulico y que se compense en su caso, el incremento de riesgo de inundación que pudiera producirse. Quedan exceptuadas las de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

2.- Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m2, la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y

http://www.chguadalquivir.es

Avda. del Brillante, 57
14012-Córdoba
TEL: 957 76 85 79
FAX: 957 76 87 97

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001C5F02H2C01RQZSN0VUUS64X720I2F

no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) No represente un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.

b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

3.- Toda actuación en la zona de flujo preferente deberá contar con una declaración responsable, presentada *ante la administración hidráulica competente e integrada, en su caso en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente en la nueva edificación y las medidas de protección civil aplicables al caso, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.*

Estas actuaciones deberán de contar con carácter previo a su realización, según proceda con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el art 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

4. Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil y la normativa de las comunidades autónomas.»

Artículo 9 ter Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril:

1. En el suelo que se encuentre en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado de acuerdo con el artículo 21.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.

b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

http://www.chguadalquivir.es
Avda. del Brillante, 57
14012-Córdoba
TEL: 957 76 85 79
FAX: 957 76 87 97

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001C5F02H2C01RQZSN0VUUS64X720I2F

d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.

e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.

f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. Además de lo exigido en el artículo 9 bis.3, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente.

3. Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.

Según el artículo 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril:

"Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia

Avda. del Brillante, 57
14012-Córdoba
TEL: 957 76 85 79
FAX: 957 76 87 97
http://www.chguadalquivir.es

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001C5F02H2C01RQZSN0VUUS64X720I2F

2. En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.
3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.
4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable...."
***5**. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.*

La Zona de Flujo Preferente y Zona Inundable del Rio Genil y del Arroyo Burriana se encuentran recogidas en la cartografía de las zonas inundables, (Mapas de Peligrosidad y Riesgo en Áreas de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundación) publicada por esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y que está disponible en el enlace http: //www.chguadalquivir.es/idechg

Zona de Flujo Preferente

http://www.chguadalquivir.es
Avda. del Brillante, 57
14012-Córdoba
TEL: 957 76 85 79
FAX: 957 76 87 97

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001C5F02H2C01RQZSN0VUUS64X720I2F

Zona Inundable T 500 años

Como Anexo al Plan General de Ordenación Urbanística se aporta, un estudio de inundabilidad que abarca el Genil, el arroyo Burriana y un arroyo Innominado afluente del río Genil, solo se tendrán en cuenta los datos y láminas del arroyo Innominado, ya que para el río Genil y el arroyo Burriana se han utilizado los láminas recogidas en la cartografía de zonas inundables, (Mapas de Peligrosidad y Riesgo en Áreas de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundación) publicada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y que está disponible en el enlace http: //www.chguadalquivir.es/idechg.

En cuanto a los usos establecidos, en las zonas o vías de flujo preferente, se deberá justificar que se cumple lo establecido en los Artículos art 9 bis Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural y 9 ter. Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado; del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Y en las Zonas Inundables, deberá justificar que se cumple con lo establecido en el arts 14 bis. Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El PGOU de Cuevas Bajas cuenta con informe favorable, de fecha 12/07/18, de la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda que genera el citado Plan General:

> *El abastecimiento de Cuevas Bajas se realiza principalmente mediante captaciones de aguas subterráneas ubicada sobre la masa 05.38 El Pedroso-Arcas. Los balances realizados en la propuesta de proyecto del nuevo Plan Hidrológico de la demarcación del Guadalquivir muestran que dicha masa de agua subterránea se encuentra en mal estado cuantitativo. Esta situación obliga a extremar el rigor y la prudencia a la hora de asignar nuevos recursos. Sin embargo, el abastecimiento es prioritario frente a cualquier otro uso o*

Avda. del Brillante, 57
14012-Córdoba
TEL: 957 76 85 79
FAX: 957 76 87 97
http://www.chguadalquivir.es

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001C5F02H2C01RQZSN0VUUS64X720I2F

restricción, tal como indican los arts. 60.3 del RDL 1/01, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas y art 17.2 del RD 907/2007, del 6 de julio, Reglamento de la Planificación Hidrológica.
…

El Ayuntamiento de Cuevas Bajas declaró en 2010 un consumo anual de 98.385m3 para los 1459 habitante de ese municipio 8ine,2010) lo que supone una dotación de 185 litros por habitante y día, valor conforme a las previsiones del Art 10 del Plan Hidrológico de la cuenca del Guadalquivir.

El PGOU DE Cuevas Bajas prevé un incremento de un máximo de 243 nuevas viviendas, así como la delimitación de nuevas zonas industriales. Teniendo en cuenta un valor medio de 2,4 habitantes por vivienda, se estima que el crecimiento de la población alcance los 584 habitantes. En función de la dotación prevista en el PHCG, con ese aumento poblacional, en el horizonte del Plan, se alcanzaría un incremento máximo anual de 46.896m3, esta cifra incluye el consumo industrial conectado a la red municipal, tal como indica el art 10 del PHCG.
A pesar del mal estado de la masa de agua 05.38 El Pedroso-Arcas, el municipio de Cuevas Bajas tiene un consumo de agua relativamente bajo, por lo que esta Oficina de Planificación Hidrológica estima asumible el incremento planteado.

3.- SANEAMIENTO Y DEPURACION

En el documento del PGOU de Cuevas Bajas se pone de manifiesto que el vertido de las aguas residuales urbanas del núcleo de Cuevas Bajas se efectúa al río Genil, previa depuración en la planta depuradora situada en sus proximidades. Su explotación corresponde al Consorcio, sin intervención municipal y en la actualidad presenta deficiencias en su capacidad, régimen de funcionamiento y el inconveniente de su situación en zona inundable.

Con fecha 9/11/2020 el Área de Calidad de Aguas de este Organismo, emite informe en el que detalla lo siguiente:
La localidad de Cuevas Bajas, con una población en 2019 de 1.395 habitantes (fuente: I.N.E.), cuenta con estación depuradora para las aguas residuales, pero en la actualidad se encuentra fuera de servicio a consecuencia de las diversas inundaciones sufridas en la planta. El punto de vertido se localiza en las coordenadas UTM X: 368.266, UTMY: 4.122.640, ETRS-89. Consultado el Censo de vertidos de la CHG, no existe autorización para el vertido procedente del citado núcleo de población.

Según la documentación aportada se proyecta un nuevo sistema general de infraestructuras y se procederá a modificar la ubicación de la EDAR.

Para el sector UR-I-1, en el enclave del Entredicho se proyecta también una nueva EDAR para la depuración de sus residuos.

Deberá obtenerse Autorización de vertidos del Área de Calidad de este Organismo, para las nuevas EDARS proyectadas.

Para el diseño de la red de saneamiento, deberán tenerse en los criterios establecidos en el Artículo 259 ter. Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia del Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:

http://www.chguadalquivir.es
Avda. del Brillante, 57
14012-Córdoba
TEL: 957 76 85 79
FAX: 957 76 87 97

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001C5F02H2C01RQZSN0VUUS64X720I2F

1. En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a desbordamientos en episodios de lluvia:
a) Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
b) En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo
e) Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.
2. En las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:
a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.
b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:
1.º Aguas con sustancias peligrosas.
2.º Aguas de proceso industrial.

En cuanto a la Red de Saneamiento de Pluviales

Se le informa que el punto de vertido de las aguas pluviales debe ubicarse en el Cauce Público tributario, siempre que sea posible, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto:

1.- Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten sustancialmente (superen en un 10% el caudal punta de la máxima crecida ordinaria). Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
2.- En los Sectores industriales, se adoptarán técnicas para reducir las cargas contaminantes en la entrega de las primeras aguas de lluvia (caso de desarrollos industriales u otros que sea necesario). Estas técnicas pueden ser estructurales, como la implantación de depósitos de infiltración, de retención, humedales, tanques de tormenta, etc. Para diseñar estos tanques de tormenta, debe tenerse en cuenta que deben contar con un volumen necesario

http://www.chguadalquivir.es

Avda. del Brillante, 57
14012-Córdoba
TEL: 957 76 85 79
FAX: 957 76 87 97

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001C5F02H2C01RQZSN0VUUS64X720I2F

para que con una lluvia de 20 minutos de duración y una intensidad de 10 litros/seg por ha. impermeable, no se produzcan vertidos.

3.- Para ello se presentará proyecto realizado por técnico competente para la autorización previa de vertido por el Organismo de Cuenca respecto al punto y caudal máximo previsible. En virtud de lo dispuesto en el art. 47 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D.L. 1/2001 de 20 Julio, se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadas

4.- Deberá aportarse planos de la red de aguas pluviales con detalle del punto de vertido al cauce público que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- La ubicación del punto de entrega de las aguas pluviales no contaminadas al cauce, se estudiará de forma que se evite o, en el peor de los casos, se minimice la afección a la vegetación de ribera existente
- Los taludes del cauce deben revegetarse con especies de ribera autóctonas y en la coronación del talud deberán plantarse especies arbóreas autóctonas (populus alba (álamo blanco), populus nigra (chopo), tamarix africana y gallica (taraje), agnus glutinosa (aliso), celtis australis (almez), crataegus monogyna (majuelo), picus carica (higuera), fraxinus angustifolia (fresno), nerium oleander (adelfa), salix fragilis (sauce),..)
- En el punto de entrega de las aguas se realizará una protección con escollera vista (no embebiéndose en hormigón) en el talud y lecho del cauce (peso mínimo 500 kg) para evitar la erosión.
- La dirección de la línea de entrega de las aguas al cauce no podrá ser perpendicular al mismo, deberá formar un ángulo con la línea de corriente no superior a 45º, en el sentido de la corriente.

EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO
DE ACTUACIONES EN CAUCES

Fdo.: Rafael Poyato Salamanca

http://www.chguadalquivir.es

Avda. del Brillante, 57
14012-Córdoba
TEL: 957 76 85 79
FAX: 957 76 87 97

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001C5F02H2C01RQZSN0VUUS64X720I2F

Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
Delegación Territorial de Málaga

Fecha: Firma digital

Ref: OT 2021-38

Asunto: Consulta Ambiental sobre Avance del PGOU de Cuevas Bajas.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÁLAGA.
Avda. de la Aurora 47
29.071 - MÁLAGA

En relación a su escrito con entrada en esta Delegación Territorial en fecha 8/10/2021, en el que se somete a consultas, conforme a lo establecido en el articulo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Documento Inicial estratégico y el documento Avance del PGOU de Cuevas Bajas, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones en el marco de las competencias de esta Delegación Territorial en materia de Ordenación del Territorio:

1.- CUESTIONES GENERALES Y MARCO NORMATIVO VIGENTE.

a) El planeamiento vigente en Cuevas Bajas es el Plan General de Ordenación Urbanística resultante del procedimiento de Adaptación Parcial a la LOUA del planeamiento general vigente desde 1993, procedimiento que fue culminado con la aprobación en sesión plenaria del ayuntamiento de fecha 20 de noviembre de 2009.

b) La planificación territorial de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre.

Atendiendo a su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos del suelo, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de los ciclos.

c) El POTA encuadra Cuevas Bajas en el Dominio Territorial “Sierras y Valles Béticos”, en la Unidad Territorial “Depresiones de Antequera y Granada” organizada por “Ciudades Medias Interiores”, y señala al municipio como “Asentamiento cabecera municipal” en el marco de la jerarquía del sistema de ciudades.

d) Actualmente la Unidad Territorial “Depresiones de Antequera y Granada” no cuenta con Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

Plaza San Juan de la Cruz, 2
29071 – Málaga

T: 951932500
dt.malaga.cfiot@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	BY574HV4ANWXEBGNP6CZEWQATML2CF	Fecha	16/12/2021
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES		
	PEDRO LUIS VAZQUEZ SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4

2.- EL AVANCE DEL PGOU DE CUEVAS BAJAS EN EL MARCO DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.

De acuerdo con lo previsto en en la norma 165 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, el PGOU debe justificar de manera expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras y servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.

Esta documentación debe incluirse en la memoria justificativa e incluir, al menos, síntesis de las determinaciones que guarden relación con la incidencia territorial y su coherencia con el POTA, y justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos, conforme a lo dispuesto en la norma 45 del POTA y su adecuación o no a dicha Norma.

A estos efectos, la Memoria de Ordenación del Avance-Borrador del Plan incluye en su apartado 6, análisis de la incidencia territorial sobre el modelo del Plan General de Ordenación Urbanística que se propone.

En relación al contenido de la documentación aportada, se indica lo siguiente:

2.1 El modelo territorial auspiciado por el Avance se considera basado en las siguientes medidas o lineas de actuación:

a) En relación al sistema de asentamientos:

-. Parte del termino municipal de Cuevas bajas es un enclave, es decir, no está conectado con el territorio municipal principal, y está completamente rodeado por territorios pertenecientes a otros términos municipales. Este enclave se denomina “El Entredicho”.

-. Se contempla un único núcleo, conformado por el núcleo tradicional y las áreas de ensanche ya construidas y urbanizadas, así como los ámbitos de suelo urbano que precisan de actuaciones de mejora urbana o reforma interior.

-. Se reordena y define el borde norte del núcleo urbano, en la zona de tensión territorial junto al limite con el término municipal de Encinas Reales (provincia de Córdoba), impidiendo que futuros desarrollos urbanísticos invadan ese término municipal.

-. Como crecimiento del núcleo de proponen dos sectores de suelo urbanizable sectorizado, uno de ellos destinado a uso residencial, colindante al núcleo y situado al sureste. El otro sector, de uso industrial, se sitúa en el enclave de El Entredicho, junto a las carreteras A-45 (Autovía del Estado, Córdoba-Málaga) y A-7300 (Red autonómica, A-45 – Cuevas de San Marcos). Este sector justifica su situación desvinculada del núcleo por su posición estratégica junto a la A-45, bien comunicado a su vez con el núcleo a través de la A-7300, permitiendo además el futuro traslado de industrias existentes en el casco urbano que sean incompatibles con el uso residencial.

-. Previsión de reserva de suelo como suelo urbanizable no sectorizado, colindante al sector industrial en El Entredicho, como previsión a su futura expansión.

-. Se reconocen los asentamientos rurales “El Cedrón” y “La Moheda” como hábitat rural diseminado en suelo no urbanizable, justificando su carácter histórico.

Es copia auténtica de documento electrónico

b) Mejora de la calidad de vida de los ciudadanos completando la red de equipamientos y espacios libres del municipio, con el sistema general de espacios libres SGAL-3 y con las cesiones locales previstas en las diferentes actuaciones de transformación urbanística y actuaciones urbanísticas.

c) Recuperación y mantenimiento del patrimonio etnográfico edificado existente (casas rurales, molinos hidráulicos, etc.), elementos relacionados con la historia de las actividades productivas de Cuevas bajas, siempre que mantengan las pautas constructivas tradicionales y se asegure la plena integración con el paisaje.

d) Potenciar la acogida de actividades turísticas y recreativas, fijando de manera consciente y valorada, los términos e implantación y aceptación de las formas especificas de turismo rural, atendiendo al impacto que puede producir sobre el medio rural.

e) Se contempla en suelo no urbanizable la protección especial por legislación especifica, de acuerdo a la legislación sectorial (vías pecuarias, dominio público hidráulico, carreteras, etc) y por planificación urbanística en relación a los terrenos ubicados al noroeste del término municipal, en las terrazas y áreas inundables del Rio Genil, con el fin de recuperar las bandas de vegetación originaria en el margen del rio, clasificados como SNUP- Humedal – Riberas del Rio Genil.

2.2 El Documento Inicial Estratégico (DIE) incorpora una valoración de alternativas para la integración ambiental del nuevo PGOU.

a) Alternativa 0: Mantenimiento del modelo de planeamiento vigente.

b) Alternativa 1: Resultante de la propuesta planteada para el Modelo de Ciudad desarrollado en el Avance.

c) Alternativa 2: Se clasifica más suelo urbano no consolidado y más suelo urbanizable sectorizado respecto a la Alternativa 1, por lo que se reduce la superficie de suelo no urbanizable de carácter natural o rural, siendo menos sostenible.

d) Alternativa 3: Se clasifica más suelo urbanizable sectorizado residencial e industrial respecto a las alternativas anteriores, reduciendo la superficie de suelo no urbanizable de carácter natural o rural y dando lugar a un diferente modelo de ocupación del suelo respecto a la Alternativa 1. Es la alternativa con mayor huella ecológica y en consecuencia la menos sostenible.

3.- CONCLUSIONES.

a) En relación a la coherencia con la planificación territorial vigente, el documento debería incidir en la justificación del articulo 45.3.d) (N) del POTA en relación a que los asentamientos rurales deban considerar que en sus operaciones de expansión se garantice la adecuada integración en el medio, así como promover su patrimonio construido para las nuevas funciones residenciales y turísticas, procurando en todo momento el respeto a la trama de ocupación histórica del territorio.

b) En relación a los crecimientos previstos para uso industrial deberia justificarse el articulo 51.3.c)(N) del POTA en relación a las dimensiones y cualificación de los suelos destinados a actividades productivas a partir de un análisis supramunicipal, en el que se valoren las oportunidades reales en el contexto de las estructuras territoriales intermedias propuestas por el POTA y los sistemas productivos locales presentes.

Es copia auténtica de documento electrónico

c) La consideración, aplicación y validación de los contenidos ambientales establecidos por la planificación territorial que deban incorporar los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico, corresponderá a las distintas administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Málaga a fecha de firma digital

VºBº: Mª Carmen Moreno Avilés	Fdo: Pedro L. Vázquez Sánchez
Jefa de Servicio de Urbanismo	Oficina de Ordenación del Territorio

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	BY574HV4ANWXEBGNP6CZEWQATML2CF	Fecha	16/12/2021
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES		
	PEDRO LUIS VAZQUEZ SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
Delegación Territorial en Málaga

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: VP 408-21 - SENP/DVP/FAC/MLGA/JAMP

Fecha: en la firma digital.

Asunto: Revisión del PGOU del término municipal de Cuevas Bajas
SPA/DPA/RMF/190/2021 (EA/MA/36/21)

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
DEPARTAMENTO VÍAS PECUARIAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con su petición de informe de vías pecuarias referente a la solicitud de inicio de procedimiento de **evaluación ambiental estratégica ordinaria de la revisión del PGOU del término municipal de Cuevas Bajas**, les adjunto Informe del Departamento de Vías Pecuarias.

LA JEFA DE SERVICIO
DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Junta de Andalucía

Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
Delegación Territorial en Málaga

Fecha: La de la firma

Ref.: SENP/DVP/FAC/MLGA/jamp

Exp: 408/21

Su Ref: SPA/DPA/RMF/190/2021 (EA/MA/36/21)

Asunto: Revisión del PGOU del término municipal de Cuevas Bajas

INFORME TÉCNICO

En relación con su petición de informe de vías pecuarias referente a la solicitud de inicio de procedimiento de **evaluación ambiental estratégica ordinaria de la revisión del PGOU del término municipal de Cuevas Bajas**, se informa lo siguiente:

NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Artículo 9. 9. Sobre terrenos urbanizables.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Ley 10/2021, de 28 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Titulo XI de tasas en materia de vías pecuarias.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta, modifica parcialmente el Decreto 155/1998.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08

Es copia auténtica de documento electrónico

CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS

Este término municipal cuenta con un acto de clasificación de vías pecuarias, aprobado por Orden de 17 de enero de de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del termino municipal de Cuevas Bajas, provincia de Málaga (BOE 28/07/1966), en la que aparecen clasificadas las siguientes vías pecuarias:

- **Cordel de Antequera (29047001)**: Primer tramo, su anchura legal de 37,61 metros se reduce a una anchura de 6-10metros. Segundo tramo, su anchura legal de mitad de 37,61 metros se reduce a mitad de 6-10metros.
- **Cordel de los Espartales (29047002).** Anchura legal de 37,61 metros se reduce a 6-10 metros.
- **Cordel del Colmenar (29047003).** Anchura legal de 37,61 metros que se reduce a 6-10 metros.
- **Colada del Cedrón (29047004) :** Anchura legal de 6-10 metros.
- **Colada de Antequera (29047005):** Anchura legal de 6-10 metros.
- **Colada del Río (29047006) :** Anchura legal de 6-10 metros.

DESLINDE DE VÍAS PECUARIAS

En la actualidad no existe ninguna vía pecuaria deslindada en el término municipal de Cuevas Bajas. No obstante se realizaron dos deslindes que se encuentran caducados:

- Colada del Río. Caducidad con fecha de 29 de mayo de 2009.
- Colada de Colmenar. Caducidad con fecha de 11 de febrero de 2008.

En el procedimiento de deslinde quedan definidos los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según el *artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias "el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación".*

MUTACIONES DEMANIALES

Por ACUERDO de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, se cede el uso, mediante mutación demanial, al Ayuntamiento de Cuevas Bajas (Málaga), de la vía pecuaria **«Colada del Río» en el tramo que discurre por dicha localidad con destino a camino público local**.(BOJA 29/03/2012)

Es copia auténtica de documento electrónico

INFORME AL DOCUMENTO

El documento inicial estrategico del PGOU de Cuevas Bajas, en relación a las vías pecuarias deberá tener en cuenta algunas cuestiones que se entran a valorar a continuación:

A las vías pecuarias les será de aplicación lo establecido en el articulo 39 del Decreto 155/1998, de 21 julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía:

> "1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como **suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda**, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 82 del **Decreto 550/2022**, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento General de la Ley 7/2021,** de 1 de diciembre **de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía** ".

En todo caso, **el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.**

En el caso de vías pecuarias que afecten a **terrenos que hayan sido clasificados como urbanos** por el planeamiento general vigente, estando exceptuados del régimen previsto en la sección 2.ª del capítulo IV del título I del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, les será de aplicación la **Disposición adicional cuarta de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, **de Ordenación Urbanística de Andalucía** y lo establecido en la **Disposición adicional tercera del Decreto 550/2022**, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento General de la Ley 7/2021,** de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

En relación a la **planimetría**, las vías pecuarias deben aparecer con las anchuras de la clasificación de la ley 3/1995 de vías pecuarias, o sus denominaciones, y claramente si se encuentran deslindadas o no, comprobando que el trazado se corresponde con los documentos de clasificación o deslinde.

Cualquier actuación que se pretenda practicar sobre las vías pecuarias deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul conforme a los trámites establecidos en la Ley y Reglamento, o norma que las sustituya.

LA TÉCNICO ADSCRITA AL
DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Es copia auténtica de documento electrónico

Expte: **TA240029_IA1**

Asunto: **INFORME**

UPPH / **JASC**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga
Avd. de la Aurora, nº 47
Edificio Servicios Múltiples - 29071 MÁLAGA

Con fecha de **11 de marzo de 2024**, se recibe en esta Delegación Territorial escrito de Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga de la de revisión del PGOU de Cuevas Bajas, sobre consulta previa acerca de la evaluación ambiental estratégica; acerca de lo que se informa lo siguiente:

.- La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

.- Una vez estudiada la documentación se ha emitido el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

“ CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA REVISIÓN DEL PGOU DE CUEVAS BAJAS (MÁLAGA).

La **documentación** remitida consta de **escrito de consulta previa** y **documentación del avance del PGOU redactado en diciembre de 2020**, compuesto por Normativa Urbanística, Memoria Informativa, Memoria de Ordenación, Catálogo, Documento Inicial Estratégico, Ordenanzas Municipales, Memoria de participación, Resumen ejecutivo, Expediente Administrativo, Antecedentes, Planimetría de Información (incluyendo planimetría en relación al patrimonio histórico), Planimetría de Ordenación (incluyendo planimetría en relación al patrimonio histórico). Dicha actuación consistirá en la ordenación urbanística del término municipal, todo lo que **afectará al patrimonio histórico**.

CONSULTA

En el oficio recibido se realiza la siguiente motivación y consulta: “*Con fecha 29 de febrero de 2024 se ha recibido en esta Delegación Territorial oficio del Servicio de Bienes Culturales comunicando que en el expediente administrativo RJ166/21 de revisión del PGOU de Cuevas Bajas no figura ninguna entrada procedente de esta Delegación Territorial y por lo tanto solicita la documentación objeto de informe en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la revisión de dicho PGOU. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 38.2 de la ley 7/2007**, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, por la presente se envía enlace a la documentación solicitada y se ruega la **emisión de su informe** a la mayor brevedad posible **con el objeto de poder emitir el correspondiente documento de alcance***”.

Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En relación a la consulta, se hace un extracto de la normativa sectorial medioambiental:

Artículo 38. Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

1. El promotor de los planes y programas incluidos en el artículo 36.1 de la presente Ley presentará ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá una evaluación de los siguientes aspectos:

d) Los potenciales impactos ambientales

2. Admitida la solicitud de inicio a trámite, el órgano ambiental someterá el ***borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas*** *a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. La consulta se podrá extender a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.*

Se considerarán Administraciones públicas afectadas y personas interesadas las así definidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Concluido el plazo de consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano sustantivo y al promotor el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas en las consultas. Para ello dispondrá de un plazo máximo de tres meses, contados desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico.

El documento de alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

3. ***Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico****, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II C de esta ley.*

ANEXO II

C) Contenido del estudio ambiental estratégico de planes y programas.

El estudio ambiental estratégico contendrá*, al menos, la siguiente información:*

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.

2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.

3.Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

4. Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental,

como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

6. ***Los probables efectos significativos*** *en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático,* ***los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores****. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.*

7. Las ***medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo*** *importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.*

8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

9. Una ***descripción de las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos*** *de la aplicación de los planes y programas.*

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

11. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

ANTECEDENTES

Con fecha de 25 de septiembre de 2002, la Delegación Territorial de Cultura de Málaga informa que de forma preceptiva el estudio de impacto evalúe el posible interés arqueológico del área y establezca medidas correctoras y cautelares previas a la intervención.

Con fecha de 18 de noviembre de 2011, a Delegación Territorial de Cultura de Málaga informa que de forma sobre el planeamiento y establece directrices en relación al art. 29.1 de la Ley 14/2007 LPHA.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

La **superficie** objeto del presente plan, **presenta en la actualidad localización de interés arqueológico**. Sin embargo, debido a la **escasez de actividades arqueológicas realizadas en la zona** y la falta de documentación al respecto, así como la relativa proximidad de algún yacimiento arqueológico, hace necesaria la **adopción de medidas preventivas** con respecto al patrimonio arqueológico.

Examinada la delimitación del área afectada, de acuerdo con los datos del **Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía** (MOSAICO), en el ámbito de la actuación figuran bienes inventariados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, así como en su entorno

bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y otros bienes inventariados por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico:

- "Villa romana de Burriana", código MOSAICO 01290470001.

En la documentación presentada se incluye el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del borrador del plan_avance de diciembre de 2020 donde se individualizan 14 bienes de carácter arqueológico, 38 bienes y espacios de carácter etnológico y 30 bienes y espacios de carácter arquitectónico. En cambio, en la documentación ambiental no hay referencia al Patrimonio Cultural Inmaterial.

En el Documento Inicial Estratégico presentado se puede observar lo siguiente:

- No se presenta listado de bienes del patrimonio histórico.
- En el punto 5.9, en relación a los impactos sobre los valores culturales, página 50 y siguiente, sólo se hace mención al patrimonio arqueológico y etnológico. Sin referencia a todo el patrimonio histórico en relación al art. 2 de la ley 14/2007 LPHA. Por lo que se debería ampliar a todo el patrimonio histórico.
- Se hace mención a que el plan es compatible con los valores de patrimonio histórico. Para ello se debe realizar un análisis previo donde pueda evaluarse.
- En el catálogo se indica que "el presente Catálogo ha sido redactado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excma. Diputación Provincial de Málaga". Sin embargo no se incluye la participación de ningún arqueólogo en su elaboración como indica el art. 5.ii.a del Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico (BOE nº 173 de 20/07/2011).

En el documento de Avance de la Memoria de Ordenación sólo habla de la protección del patrimonio arqueológico, haciendo referencia a que su protección se incluye en la Normativa Urbanística del Plan General (Título II). En relación a la normativa de protección, en la documentación presentada sólo se ha enviado el documento de Avance de las Ordenanzas Municipales donde no se aprecia referencia a la protección del patrimonio histórico conforme a la legislación actual. En documento de Avance del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos es el único documento donde hay una regulación de protección del patrimonio Histórico. La protección del patrimonio histórico debería estar regulada en la normativa incluyendo todo el patrimonio histórico que tenga los valores del art. 2 de la ley 14/2007 LPHA.

Consultada la base de datos de la Delegación Territorial de Málaga no hay expediente relacionado con alguna actividad arqueológica en modalidad de prospección arqueológica que evalúe e identifique el patrimonio arqueológico en el término municipal. Los yacimientos arqueológicos contemplados en el Catálogo, salvo la Villa romana de Burriana, proceden de bibliografía. Por lo que se es necesario una revisión y actualización, así como un estudio que permita identificar nuevos yacimientos debido a la escasez de actividades arqueológicas realizadas en la zona y la falta de documentación al respecto.

NORMATIVA.

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA en adelante).

Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 febrero.

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE en adelante).

Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico (BOE nº 173 de 20/07/2011).

CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que, en lo referido al **patrimonio histórico**, **el documento de alcance**, en relación al artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, deberá indicarse que en la documentación ambiental estratégica relacionada con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la revisión del PGOU de Cuevas Bajas **deberá incluirse,** en relación al patrimonio histórico, lo siguiente:

- **Evaluación de los efectos sobre el patrimonio histórico**.
  - En relación al punto 6 del Anexo II.C de la Ley 7/2007 GICA.
  - Entendiendo como patrimonio histórico por la definición del art. 2 de la Ley 14/2007 LPHA, definido como "*todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas*".
  - En relación a la documentación presentada deberá completarse, subsanarse o/o contemplar lo siguiente:
    - **Evaluar** mensurablemente los **impactos** directos e indirectos sobre el Patrimonio Histórico. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
    - Incluir todas las caracterizaciones del Patrimonio Histórico, incluyendo tanto los bienes inmateriales como materiales de cualquier caracterización como se define en el art. 2 de la LPHA.
    - Para su elaboración se precisará la **realización de una actividad arqueológica** en la modalidad de prospección arqueológica con la finalidad de actualizar la identificación y delimitación de los bienes incluidos en el catálogo, así como localizar nuevos yacimientos arqueológicos que puedan verse afectados por el nuevo planeamiento, evaluando su impacto y establecer una protección y tutela adecuada dentro del planeamiento, incluyéndolos dentro del Catálogo y normativa urbanística del planeamiento. En relación al art. 29.3 de la Ley 7/2007 y el artículo 43 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- **Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo sobre el patrimonio histórico**.
  - En relación al punto 7 del Anexo II.C de la Ley 7/2007 GICA.
  - Entendiendo como patrimonio histórico por la definición del art. 2 de la Ley 14/2007 LPHA.
  - En relación a la documentación presentada deberá completarse, subsanarse o/o contemplar lo siguiente:
    - **Establecer** medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo sobre el patrimonio histórico, incluyendo todos los bienes inmateriales y materiales de cualquier caracterización como se define en el art. 2 de la LPHA.
    - Dentro de estas medidas se deberá **prestar especial atención** a los artículos 19.1, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 59 de la Ley 14/2007 LPHA.
    - En relación a las medidas específicas vinculadas al **patrimonio arqueológico**, se debe indicar que de forma previa a cualquier intervención, obra, movimientos de tierra o alteración del terreno de cualquier índole, que incida sobre bienes protegidos en el Catálogo y Planeamiento, se requerirá un informe negativo previo de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico sobre los resultados de una actividad arqueológica. En relación al art. 59 de la Ley 14/2007 LPHA.
    - Se deberá especificar que cualquier actividad sometida a alguno de los instrumentos de prevención y control ambiental que contenga el resultado de la evaluación de impacto ambiental de la misma, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, y cuyo otorgamiento corresponda a la Consejería competente en materia de medio ambiente, deberá solicitar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, informe previo sobre la afección al Patrimonio Histórico, incluidas las afecciones arqueológicas. En estos casos, la persona o entidad promotora de la misma, incluirá preceptivamente en el estudio de impacto ambiental o documento ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, tanto las consideraciones recogidas en el informe previo proporcionado por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico contemplado en el apartado anterior, como las determinaciones contempladas en la resolución emitida por ésta sobre los resultados de la actividad arqueológica sometida al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 52 de esta ley o en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad según lo dispuesto en el artículo 59 de la misma. Como establece el **art. 32 de la Ley 14/2007** LPHA.

- **Descripción de las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos sobre el patrimonio histórico**.
  - En relación al punto 9 del Anexo II.C de la Ley 7/2007 GICA.
  - Entendiendo como patrimonio histórico por la definición del art. 2 de la Ley 14/2007 LPHA.
  - En relación a la documentación presentada deberá completarse, subsanarse o/o contemplar lo siguiente:

    - **Establecer** medidas para el **seguimiento y control** de los efectos sobre el patrimonio histórico, incluyendo todos los bienes inmateriales y materiales de cualquier caracterización como se define en el art. 2 de la LPHA.

- **Inventario de los bienes de carácter arqueológico** afectados por el plan, como establece el art. 77 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 febrero.

A la vista de la documentación, se informa que en relación al procedimiento de revisión del PGOU se deberá tener en cuenta los procedimientos administrativos en relación a la administración cultural, en especial:

- El art. 29.3 de la Ley 14/2007, indica que: "*Los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando de la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, recabada conforme al apartado anterior, haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos*". Por consiguiente, dado que en la documentación hay indicios de presencia de yacimientos arqueológicos, los cuales precisan una revisión y actualización, de forma previa a la aprobación del Plan y elaboración de la evaluación ambiental estratégica, **se deberá realizar una actividad arqueológica consistente en una prospección arqueológica** con el fin actualizar la identificación y delimitación de los bienes incluidos en el catálogo, así como localizar nuevos yacimientos arqueológicos que puedan verse afectados por el nuevo planeamiento y evaluar su impacto y establecer una protección y tutela adecuada dentro del planeamiento, incluyéndolos dentro del Catálogo y normativa urbanística del planeamiento. Y en relación también al artículo 43 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Aprobado inicialmente el planeamiento se deberá remitir a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, en cumplimiento del art. 29 LPHA, puntos 4 y 6.

El presente informe sólo hace referencia a la evaluación de la documentación presentada para el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la revisión de dicho PGOU. **Este informe sólo hace referencia al alcance de la evaluación ambiental estratégica**. Este informe no suple el informe sobre el contenido del planeamiento y su catálogo que el promotor deberá consultar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en relación al art. 29 de la Ley 14/2007 LPHA.

Todas las **actividades arqueológicas** que se lleven a cabo con motivo del presente plan, deberán ser **tramitadas**, previamente, ante esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (**arqueólogo**), conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio) y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe del Servicio de Bienes Culturales
Antonio Jesús VILLALÓN CONEJO